



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE SINCELEJO

**SE CONVOCA AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PACTO POR LA TRANSPARENCIA Y A LAS
VEEDURÍAS CIUDADANAS ESTABLECIDAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY, PARA QUE REALICEN EL
CONTROL SOCIAL AL SIGUIENTE PROCESO DE CONTRATACION**

**DOCUMENTO ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTIA No. SA-003-MC-2026**

OBJETO:

**ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO.**

SINCELEJO- SUCRE

JULIO DE 2026



CAPITULO I INFORMACIÓN GENERAL

1.1. PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo para la expedición de la póliza es de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la aprobación del contrato por las partes a través de la plataforma del Secop II. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes (firma electrónica en la plataforma Secop II). Para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal.

Nota: VIGENCIA DE LOS AMPAROS Y DURACIÓN DEL CONTRATO: La vigencia de la póliza será de **DOCE (12) MESES** para los bienes muebles e inmuebles y contra todo riesgo para los equipos y maquinarias.

1.2. PRESUPUESTO OFICIAL.

El valor estimado de la contratación asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESO M/CTE (\$ 235.249.541) INCLUIDO IVA**. Este valor incluye todos los costos directos e indirectos que se deriven de la celebración, legalización y ejecución del contrato y resultó de un estudio de mercado realizado a través de cotizaciones donde se tuvo en cuenta los costos directos e indirectos del contrato, por parte de la dependencia que posee la necesidad de la contratación.

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

1.3. FORMA DE PAGO.

El Municipio de Sincelejo pagará al contratista de la siguiente forma: en un solo pago, es decir, el 100% del valor total a la entrega y recibo a satisfacción de la expedición de la póliza objeto del presente proceso, con la consecuente y previa presentación de la(s) respectiva(s) factura(s) por parte del CONTRATISTA al Supervisor, y la posterior expedición de constancia de cumplimiento de las obligaciones por parte de este.

El Municipio de Sincelejo no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

Descuentos: El Municipio de Sincelejo efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato.

El Municipio de Sincelejo no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

El último pago se hará efectivo con la presentación del Acta de Recibo Final debidamente suscrita por el Contratista y por el Supervisor.

PARAGRAFO 1: Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los bienes. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique.



PARAGRAFO 2: Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIÓN y ARL), parafiscales (SENA – ICBF- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), para el efecto el contratista debe presentar para el pago constancia que acredite el cumplimiento de estas obligaciones anexando copia actualizada de la planilla de dichos aportes.

PARAGRAFO 3: Descuentos: El Municipio de Sincelejo efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato.

Así mismo, se realizan las siguientes retenciones de conformidad con la actividad del contratista y lo establecido en el Estatuto Tributario: - Retención en la fuente según lo establecido en el estatuto tributario. – Retención de impuestos de industria y comercio dependiendo la actividad que desarrolle y lo que establezca el estatuto tributario.

PARAGRAFO 4: Impuestos: El contratista deberá realizar el pago anticipado de las estampillas: Adulto mayor (3%), Pro cultura (1%), IMDER (2%), Tasa Pro-deporte y recreación (2%), Estampillas Departamentales: Pro Hospital (1%), Estampilla Unisucre (1,5%), y estampilla para la Justicia Familiar correspondiente al dos (2%) por ciento.

1.3.1 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor de la presente contratación se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11188, expedido el 29 de mayo de 2026, expedido por la Dirección de Presupuesto, con cargo al presupuesto de la vigencia 2026.

1.4. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La modalidad de selección del contratista es la selección abreviada de menor cuantía, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar y el valor de este.

Las adquisiciones de bienes, servicios y obras que se adelanten por esta modalidad de selección, se regulan por lo establecido en el artículo 2, numeral 2, literal b de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

De igual manera para soportar dicha contratación se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Ley 1882-2018 y de más normas concordantes del código civil, respecto de la materia.

1.5. CONDICIONES PARA PARTICIPAR.

Podrán participar en el presente proceso, las Personas Naturales, Jurídicas, independientemente o conformando Consorcios o Uniones Temporales o cualquier otro tipo asociativo reconocido por la Ley, que tengan capacidad legal para contratar el objeto del presente proceso de selección.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su creación no sea inferior a la del plazo del contrato y un año más.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, no debe estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades y/o prohibiciones que la ley establece.

Los Consorcios o Uniones Temporales, deberán presentar documento de constitución, en los términos señalados en el Artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 del 2015, el cual debe estar suscrito por todos los miembros que lo conformen.

Para las Uniones Temporales, deberán señalar los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato.

1.6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

Por mandado constitucional y legal, las entidades estatales tienen la responsabilidad de velar por la protección de los bienes y patrimonio del Estado y quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, ostentan el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la



pérdida de los mismos, obligación que implica de suyo, la suscripción de pólizas de seguro que amparen los riesgos a los cuales pueden estar expuestos estos bienes.

La Ley 1952 de 2019, en su artículo 38, numeral 22, preceptúa que es deber de los servidores públicos vigilar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles que le han sido encomendados, cuidar y que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados, e igualmente reglamenta en su artículo 62 numeral 1 que es falta gravísima “Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de las empresas o instituciones en que se tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le hayan confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”.

Por otra parte, en el numeral 13 del artículo 57 Ibídem, se establece como falta gravísima, no asegurar los bienes del Estado por su valor real ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes. Bajo este entendido, los recursos del Estado se deben administrar con eficiencia y eficacia, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

Así las cosas, al tener que el municipio de Sincelejo cuenta con diferentes bienes muebles e inmuebles, equipos y maquinaria de construcción, los cuales son vulnerables a cualquier evento de siniestro que pueda presentarse ya sea por tipo natural, accidentes de tránsito, actos terroristas, incendios, explosiones, hurto, entre otros, es responsabilidad del municipio de Sincelejo amparar estos bienes con pólizas de seguro que garanticen su protección durante un periodo determinado de situaciones que los puedan llegar a destruir, así como de las demás eventualidades que pudieran presentarse.

En aplicación de los principios de planeación, selección objetiva y transparencia, el municipio de Sincelejo estima necesario adelantar un proceso de selección para contratar la **“ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO”**.

1.7. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR SEGÚN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

El objeto del contrato está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se describe a continuación:

GRUPO:	(F) SERVICIOS	
SEGMENTO:	(84000000)	Servicios financieros y de seguros
FAMILIA:	(84130000)	Servicios de Seguros y pensiones
CLASE:	(84131500)	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
PRODUCTO:	(84131501)	Seguros de edificios o del contenido de edificios.

GRUPO:	(F) SERVICIOS	
SEGMENTO:	(84000000)	Servicios financieros y de seguros
FAMILIA:	(84130000)	Servicios de Seguros y pensiones
CLASE:	(84131500)	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
PRODUCTO:	(84131503)	Seguros de automóviles y camiones

1.7.1 CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS.

RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON SU VALOR ASEGURADO:

EQUIPO ELECTRÓNICO		
NOMBRE	DIRECCIÓN RIESGO	VALOR
SEDE SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, BANCO DE ALIMENTOS, MÁS FAMILIAS EN ACCIÓN, COLOMBIA MAYOR E INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA N°3, SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO, SECRETARIA DE AMBIENTE, DESPACHOS COMISORIOS/DIR. JUSTICIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA, COMISARIA PRIMERA DE SINCELEJO.	CARRERA 18-34 EDIFICIO GUERRA CAM	\$ 173.403.369



OFICINAS DEL SISBEN (INCLUYE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN)	CALLE 22 N° 17- 31	\$ 52.870.000
COMISARIA SEGUNDA DE SINCELEJO	CRA 15 N°22-60 MOCHILA	\$ 24.534.000
SECRETARIA DE CULTURA	CALLE 22 N°21º-21 CENTRO	\$ 25.578.420
BODEGA ALCALDIA ESPACIO PUBLICO	CL 28 NO.16 B-32 PLAZA MAJAGUAL	\$ 30.605.000
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA N°2	CRA 15 N°22-60 MOCHILA	\$ 7.915.000
ARCHIVO CENTRAL	CALLE 22 N° 17- 30	\$ 17.393.500
NUEVA SEDE ALCALDIA DE SINCELEJO	CALLE 28 N°25A -246	\$ 1.061.424.576
PUNTOS VIVE DIGITAL	1. CRA. 43 NO13-48 BARRIO LIBERTAD. 2. CRA. 4 NO.39-132 INST. EDUCA. RAFAEL NÚÑEZ. 3. CALLE 29D NO. 4-121 INST. EDUCATIVA 20 DE ENERO. (BARRIO EL CORTIJO) 4. CALLE 18 NO. 10-100 INST. EDUCA. TÉCNICO INDUSTRIAL ANTONIO PRIETO (ITI) 5. MANZANA 5 LOTE 2 MEGA COLEGIO ALTOS DE LA SABANA	\$ 849.913.284
CENTRO DE VIDA ADULTO MAYOR	CALLE 28 N°18-74	\$ 36.590.000
CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS	CARRERA 6J N°32-33	\$ 76.000.000
OFICINA CEMENTERIO CENTRAL	CALLE 20 N°25A-30	\$ 9.670.000
CASA VERDE - CULTIVARTE	CARRERA 18B N°46-106	\$ 78.380.000
CENTRO REGIONAL DE VICTIMAS	CALLE 23 N°12G-CON CRA 13A	\$ 86.460.000
VALOR TOTAL EQUIPOS ELECTRÓNICOS		\$ 2.530.737.149

MUEBLES Y ENSERES		
NOMBRE	DIRECCIÓN RIESGO	VALOR
SEDE SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, BANCO DE ALIMENTOS, MÁS FAMILIAS EN ACCIÓN, COLOMBIA MAYOR E INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA N°3, SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO, SECRETARIA DE AMBIENTE, DESPACHOS COMISORIOS/DIR. JUSTICIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA, COMISARIA	CARRERA 18-34 EDIFICIO GUERRA CAM	\$ 273.841.668
OFICINAS DEL SISBEN	CALLE 22 N° 17- 31	\$ 43.933.780
COMISARIA SEGUNDA DE SINCELEJO	CRA 15 N°22-60 MOCHILA BARRIO MOCHILA	\$ 8.117.800
SECRETARIA DE CULTURA	CALLE 22 N°21º-21 CENTRO	\$ 9.064.200
BODEGA ALCALDIA	CARRERA 16º N°26-51	\$ 41.345.850
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA N°2	CRA 15 N°22-60 MOCHILA	\$ 7.391.100
ARCHIVO CENTRAL	CALLE 22 N° 17- 30	\$ 37.648.400
NUEVA SEDE ALCALDIA DE SINCELEJO	CALLE 28 N°25A -246	\$ 1.043.069.649
PUNTOS VIVE DIGITAL	1. Cra. 43 No13-48 Barrio Libertad. 2. Cra. 4 No.39-132 Inst. Educa. Rafael Núñez. 3. Calle 29D No. 4-121 Inst. Educativa 20 de enero. (Barrio el cortijo) 4. Calle 18 No. 10-100 Inst. Educa. Técnico Industrial Antonio Prieto (ITI) 5. Manzana 5 Lote 2 Mega colegio Altos de	\$ 69.712.500
CENTRO DE VIDA ADULTO MAYOR	Calle 28 N°18-74	\$ 62.870.000
CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS	Carrera 6J N°32-33	\$ 39.230.000
OFICINA CEMENTERIO CENTRAL	Calle 20 N°25A-30	\$ 1.270.000
CASA VERDE - CULTIVARTE	Carrera 18B N°46-106	\$ 47.680.000
CENTRO REGIONAL DE VICTIMAS	Calle 23 N°12G-Con Cra	\$ 146.900.000



\$ 18.265.322.913

\$ 998.150.000

\$ 3 034 714 000



					000	
3	SEDE ANTIGUA SECRETARIA DE HACIENDA	K 17 No. 22 - 69	408 M2	633 M2	70-001-01-02-0232-0007-000	\$ 423.052.000
4	PLAZA MAJAGUAL	CL 28 No. 16B -32	5975 M2	312 M2	70-001-01-02-0648-0001-000	\$ 562.597.000
5	NUEVA SEDE BOMBEROS	K 6J No. 32 - 33	846 M2	1.200 M2	70-001-01-02-0469-0081-000, 70-001-01-02-0469-0001-000, 70-001-01-02-0469-0082-000	\$ 783.759.230
6	SEDE SECRETARIA DE EDUCACIÓN	CL 21 No. 17 - 44	466 M2	867 M2	70-001-01-02-0221-0003-000	\$ 556.573.000
7	SEDE SINCELEJO VIVE DIGITAL LA LIBERTAD	1.Cra.43No13-48 Barrio Libertad	1158 M2	278 M2	70-001-01-01-0322-0001-000	\$ 75.316.000
8	NUEVA SEDE ALCALDIA DE SINCELEJO	CALLE 28 N° 25º-246	-	6.742 M2	70-001-01-01-0891-00005-00	\$10.596.860.180
9	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALTOS DEL ROSARIO (SEDE PRINCIPAL)	Calle 6C / Cra. 7E y Cra. 9	10 Ha		00-02-0003-0638-000 Matricula N°340-71805	\$ 11. 483.376.605
10	CENTRO DE INTEGRACION REGIONAL DE LAS VICTIMAS	Calle 23 N° 13-23	15.803M2	2.835M2	70-001-01-02-00-00-0963-0022-0-00-00-0000	\$ 3.240.000.000
11	CENTRO ADULTO MAYOR MAJAGUAL	Calle 18 N° 18-55	980M2	1.095M2	70-001-01-02-00-00-0304-0014-0-00-00-0000	\$ 2.159.000.000
12	I.E NORMAL SUPERIOR	Calle 15 N° 10-03	18 Ha	2.695,21M2	70-001-01-02-00-00-0049-0044-0-00-00-0000	\$ 7.889.756.000
VALOR TOTAL BIENES INMUEBLES						\$ 41.624.592.015

1.7.2. EQUIPOS Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN A ASEGURAR.

MAQUINARIA Y EQUIPOS A ASEGURAR:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR ASEGURADO
1	MÁQUINA DE COSER INDUSTRIAL DE POSTE	3	\$ 2.797.000,00	\$ 8.391.000,00
2	MÁQUINA DE COSER PLANA	3	\$ 2.618.000,00	\$ 7.854.000,00
3	PRENSADORA DE CAMPANA	2	\$ 6.188.000,00	\$ 12.376.000,00
4	TERMINADORAS	2	\$ 6.307.000,00	\$ 12.614.000,00
5	CORTADORAS LASER	1	\$ 45.220.000,00	\$ 45.220.000,00
6	DESBASTADORA DE PIELES	1	\$ 4.403.000,00	\$ 4.403.000,00
7	HORNOS REACTIVADOR	5	\$ 5.712.000,00	\$ 28.560.000,00
8	TROQUELADORA	1	\$ 41.650.000,00	\$ 41.650.000,00
9	HORNEROS	3	\$ 1.309.000,00	\$ 3.927.000,00
10	TABLONES QUESO	1	\$ 1.011.500,00	\$ 1.011.500,00
11	MESA DE GUARNECER	5	\$ 654.500,00	\$ 3.272.500,00
12	BANCOS DE HORMAS	5	\$ 571.200,00	\$ 2.856.000,00
13	MESA DE CORTE	5	\$ 547.400,00	\$ 2.737.000,00
14	BANCOS O SILLAS	20	\$ 130.900,00	\$ 2.618.000,00



15	JUEGOS DE FORMAS H-Y FORMAS	120	\$ 46.410,00	\$ 5.569.200,00
16	BORDADORA	1	\$ 46.053.000,00	\$ 46.053.000,00
VALOR TOTAL EQUIPOS Y MAQUINARIAS				\$ 229.112.200,00

MAQUINARIA Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN A ASEGURAR.

ITEM	CLASE DE VEHICULO (DESPLEGABLE)	TARJETA DE REGISTRO DE	MARCA	LINEA	MODELO	VALOR ASEGURADO
1	BULDOZER	94526	JHON DEERE	750J	2019	\$ 1.140.207.558
2	MINICARGADOR	94532	CASE	SR200B	2022	\$ 288.176.538
3	VIBROCOMPACTADOR	100381	CATERPILLAR	CB2.7	2022	\$ 386.495.726
4	RETROEXCARGADOR	94629	CASE	580N	2022	\$ 524.153.846
5	EXCAVADORA DE ORUGAS	113199	HYUNDAI	R225LVS	2023	\$ 934.120.044
6	MOTONIVELADORA	113231	HYUNDAI	HG170-3	2023	\$ 1.284.769.231
VALOR TOTAL MAQUINARIA AMARILLA						\$ 4.557.922.947

AMPAROS Y DEDUCIBLES PARA EQUIPOS Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN:

AMPAROS:

1. Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto o tsunami. Hasta el 100% del valor asegurado.
2. Ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundaciones, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos o deslizamiento de terreno, derrumbes, caída de rocas y desprendimiento de tierra. Hasta el 100% del valor asegurado.
3. HMACCP-AMIT-S&T Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros y terrorismo. Hasta el 100% del valor asegurado.
4. Hurto calificado y/o daños causados en la tentativa de los mismos. Hasta el 100% del valor asegurado.
5. Actos de autoridad: La cobertura se extiende a amparar las pérdidas, destrucción física o daños materiales de los bienes asegurados, ordenados por la autoridad competente con el propósito de aminorar o evitar la propagación de cualquier siniestro amparado. Hasta el 100% del valor asegurado.

1.7.3. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE ASEGURAMIENTO.

ANEXO N° 1
ALCALDIA DE SINCELEJO
CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS
PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES BIENES.
TOMADOR: ALCALDIA DE SINCELEJO
ASEGURADO: ALCALDIA DE SINCELEJO
BENEFICIARIO: ALCALDIA DE SINCELEJO
1. Objeto del Seguro:
Amparar las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la ALCALDIA DE SINCELEJO, o bajo su responsabilidad, tenencia o control y, en general, los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.
2. Cobertura Básica



Modalidad de la póliza: Todo Riesgo pérdida y/o daño material con exclusiones. La aseguradora se obliga a indemnizar al asegurado los daños y/o pérdidas que sufran los intereses asegurados, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de los riesgos que a continuación se enuncian: Todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los intereses asegurados por cualquier riesgo y/o causas, incluidos, pero no limitados a: Incendio, explosión, anegación, daños por agua; cobertura extendida (granizo, humo, caída de aeronaves); huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos malintencionados de terceros, incluidos sabotaje y los actos terroristas, cometidos o no por movimientos subversivos (tomas a poblaciones, municipios y ciudades y los actos de la autoridad para repelerlos; terremoto, temblor y/o erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza tales como ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento, alza en el nivel de aguas y enfangamiento, hundimiento, deslizamiento del terreno, derrumbes, aludes, desprendimiento de tierra y rocas, y las pérdidas y/o daños consecuenciales originados por tales fenómenos; daño interno de equipos eléctricos y electrónicos: coberturas de todo riesgo daño material por rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos (explosión física o química interna, caída directa de rayo, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpo extraños, acción directa de la energía eléctrica y/o rayo, impericia, descuido, negligencia; sabotaje individual; error de diseño, defecto de mano de obra, falta de agua en aparatos generadores de vapor, otros accidentes ocurridos a los equipos por causas no expresamente excluidas en la póliza); rotura de vidrios, sustracción con violencia y sustracción sin violencia, y demás amparos y/o coberturas que no se encuentren expresamente excluidas, opera siempre que provenga de un evento amparado en la póliza de daños materiales o cualquier evento de la naturaleza generado de manera súbita e imprevista.

3. Bienes e Intereses Asegurados:

Toda propiedad real o personal de la ALCALDIA DE SINCELEJO, los tomados en arriendo, los recibidos en dación de pago, y los de terceros que se encuentren bajo su cuidado, control y custodia, o en los que tuviese interés asegurable o los recibidos a cualquier título o aquellos por los cuales sea o pueda llegar a ser legalmente responsable, utilizados en desarrollo del objeto social del asegurado, consistentes principalmente, pero no limitados a:

Edificios, estructuras, cimientos, muros de contención, cercas, escaleras externas, patios y otras construcciones separadas de las edificaciones (vías de acceso, caminos y obras de arte en obras civiles todas dentro de predios), construcciones fijas con todas sus adiciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, incluidos anexos y mejoras locativas, instalaciones sanitarias, de agua, sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, instalaciones eléctricas, electrónicas, de comunicación, para conducción de gas, y de aire acondicionado, ascensores, instalaciones permanentes, de protección contra incendio, alarmas, cámaras y circuitos cerrados de televisión y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones, rampas de acceso, tanques de almacenamiento, entre otros ubicados en el territorio nacional, de propiedad de la ALCALDIA o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.

Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por la ALCALDIA DE SINCELEJO, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades, tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.

Muebles y enseres (no electrónicos), que comprende entre otros, los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, sistemas de seguridad de toda clase, herramientas y accesorios, equipos y máquinas para oficina, contabilidad y dibujo, útiles de escritorio y papelería, libros de bibliotecas, estudio, documentos, artículos decorativos, de ornamentación, planos, documentos, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, instalaciones de cableado estructurado ubicadas dentro de los predios del asegurado, instalaciones eléctricas, vehículos en reposo y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

Equipo y maquinaria en general, se entiende como tal toda la maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el asegurado, aire acondicionado, ascensores, bombas y equipos del sistema hidráulico, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; calderas, compresores de aire; equipo del casino, equipos de manejo de basuras, equipos móviles para extinción de incendios; equipos para manejo y movilización de materiales, extractores de olores, generadores, grúas, herramientas, malacates, de servicio, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, motobombas; de cargue y descargue; motores de control de puertas o sitios de acceso, plantas de tratamiento, plantas eléctricas, sistemas de drenaje de aguas negras, sistemas de generación y redes para transmisión de energía, sistemas de almacenamiento y distribución de agua, en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable



Equipos eléctricos y electrónicos, tales como equipos de tecnologías de la información y las telecomunicaciones, equipos de cómputo con todos sus accesorios y equipos periféricos (CPU, pantallas, teclado, monitores, mouse, reguladores de voltaje, impresoras, scanner, servidores, redes lógicas); computadores portátiles; así mismo fotocopadoras, equipos de comunicación e intercomunicación (teléfonos, teléfonos de pago, teléfonos inalámbricos, teléfonos celulares, contestadores automáticos, fax), equipos de oficina (máquinas de escribir eléctricas y electrónicas, calculadoras de sobremesa y de bolsillo); equipos de laboratorio, de ingeniería, de investigación, audiovisuales, pedagógicos y equipos protectores para todos éstos aparatos; de alumbrado, (luminarias, lámparas fluorescentes, lámparas de descarga de alta intensidad, incluidas las lámparas de sodio de alta presión y las lámparas de haluros metálicos, lámparas de sodio de baja presión, lámparas de filamentos); herramientas eléctricas y electrónicas (taladradoras, sierras, máquinas de coser); juguetes (trenes eléctricos, coches de carreras en pista eléctrica, consolas portátiles, videojuegos); materiales médicos, (aparatos de radioterapia, cardiología, diálisis, ventiladores pulmonares, medicina nuclear, aparatos de laboratorio para diagnóstico in vitro, analizadores, congeladores); instrumentos de mando y control (detector de humos, reguladores de calefacción, termostatos); máquinas expendedoras (de bebidas, de productos sólidos, de botellas o latas frías o caliente); aparatos electrónicos de consumo (radios, reproductores de sonido y/o de video, televisores, videocámaras, equipos de audio, vídeos, cadenas de alta fidelidad, amplificadores de sonido, instrumentos musicales); electrodomésticos (neveras, frigoríficos, congeladores, lavadoras, secadoras, lavavajillas, cocinas, hornos eléctricos, hornos de microondas, aparatos de calefacción, calentadores eléctricos, ventiladores eléctricos, aparatos de aire acondicionado, aspiradoras, planchas, tostadoras, freidoras, molinillos de café, máquinas de afeitar, relojes, balanzas, secadores para el cabello, cuchillos eléctricos, cafeteras); y en general aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea legalmente responsable.

Elementos de almacén e inventarios: se entienden como tales, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes y/o de almacén, contenidos en las diferentes dependencias de la ALCALDIA DE SINCELEJO, incluido material de empaque y de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que el asegurado determine como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

4. Bienes e intereses excluidos

En materia de riesgos excluidos la ALCALDIA DE SINCELEJO acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

5. Bienes y valores asegurados (pesos colombianos)

Bienes asegurados		Valores asegurados
Bienes (VER ANEXO)		
5.1. Edificio incluidas Mejoras locativas		
5.2. Muebles y enseres.		VER PUNTO 2.3 RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON SU VALOR ASEGURADO
5,4. Corriente Débil (Electrónicos)		VER PUNTO 2.3 RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON SU VALOR ASEGURADO
5.5. Rotura de Maquinaria (Eléctricos)		VER PUNTO 2.3 RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON SU VALOR ASEGURADO



5,8. Cobertura para Vacunas (Ver Anexo)	VER PUNTO 2.3 RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON SU VALOR ASEGURADO
6. Coberturas sublimitadas (evento y en el agregado anual)	
Con excepción de las condiciones y/o coberturas específicamente sublimitadas en el presente numeral, todas las demás coberturas y/o condiciones operarán al 100% del valor asegurado.	
Amparo - Cobertura	
Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, vandalismo, actos mal intencionados de terceros, incluidos los actos terroristas cometidos por personas o grupos/movimientos al margen de la ley. (AMIT, HAMCCo P)	Cobertura al 100%
Cobertura para vidrios interiores y exteriores, rotura accidental o como consecuencia de daños incluyendo AMIT, HAMCCo P (Incluido Terrorismo).	\$ 2.100.000.000
Hurto calificado para equipos móviles y/o portátiles fuera de los predios del asegurado, incluidos los movilizados al exterior.	\$ 1.000.000.000
Hurto calificado para los demás bienes	Cobertura al 100%
Hurto simple para equipos móviles y/o portátiles fuera de los predios del asegurado incluidos los movilizados al exterior.	\$ 650.000.000
Hurto simple para los demás bienes	Cobertura al 50%
7. Cláusulas y condiciones adicionales.	
Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%. Para las coberturas que indiquen sublímite se entenderá que operan por evento/vigencia.	
Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.	
Actos de autoridad: Cobertura al 100% La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, que tengan por causa o fueren consecuencia de cualquier acto de autoridad legalmente constituida sobre los bienes objeto del seguro y/o ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluyendo los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo.	
Adecuación de suelos y terrenos que lleguen a afectarse como consecuencia de un terremoto. En caso que por orden de autoridad competente se indique que el inmueble no puede ser habitado por cualquier evento cubierto será indemnizado como una pérdida total. Sublímite del 20%	
Alquiler de locales y equipos temporales. Sublímite \$1500.000.000 mensuales y por seis (6) meses más. Se amparan en forma automática, en los mismos términos y condiciones otorgadas, todo local, sitio o espacio y/o equipo de carácter temporal que el asegurado tome en arriendo, alquiler, comodato o que se encuentre bajo su control, localizado dentro de los límites territoriales de la República de Colombia, y con los cuales lleve a cabo labores u operaciones propias de las actividades objeto del seguro, siempre y cuando no implique agravación del nesgo. El asegurado se obliga a dar el correspondiente aviso a la compañía de seguros dentro de treinta (30) días comunes siguientes a la fecha del alquiler.	
Amparo automático para bienes en ferias, eventos y exposiciones en el territorio nacional, sublímite \$100.000.000.	



Amparo automático para edificios, contenidos y equipos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro. 10% del valor asegurado del edificio. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado bienes muebles o inmuebles al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta el 20% del valor total asegurado hasta por 90 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

Amparo automático por el cambio de ubicación del riesgo. Sublímite \$300.000.000. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que uno o varios de los intereses asegurados bajo el presente seguro cambien su ubicación, las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a la nueva ubicación, siempre y cuando se conserven condiciones similares de asegurabilidad respecto del riesgo que los contenía, desde el cual se trasladan. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del cambio de ubicación.

Amparo para bienes de propiedad del asegurado en predios o bajo la responsabilidad de terceros. Sublímite \$100.000.000

Amparo para bienes fuera de edificios y/o a la intemperie. Sublímite \$100.000.000. El Oferente debe contemplar bajo esta cobertura, que el seguro también se extiende a amparar los bienes descritos en ella cuando, encontrándose dentro de los predios del asegurado, se encuentran fuera de los edificios, dentro de vehículos transportadores o en vehículos propios. Esta condición aplica para los bienes que por su naturaleza, uso, características y funcionalidad se encuentren y/o utilicen fuera de edificios y/o a la intemperie.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e -mail lo más pronto posible con no más de treinta días (30) días posteriores al conocimiento del incidente, pérdida o daño que pueda tener relación con este seguro.

El aviso por escrito deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Localización del siniestro.
- Fecha de la pérdida.
- Descripción de lo ocurrido.

La Aseguradora podrá inspeccionar los daños dentro de un lapso no mayor a cinco (5) días calendario constados desde el día en que haya recibido el aviso, vencido este plazo el asegurado queda facultado para reparar los daños.

Cobertura para los tanques, piscinas, patios exteriores y construcciones separadas de las edificaciones Sublímite \$10.000.000. La cobertura automáticamente se extenderá a amparar los bienes descritos en ella (incluyendo tanques, piscinas, patios exteriores y construcciones separadas de las edificaciones). Siempre y cuando se hallen dentro de los predios ocupados por el asegurado y formen parte del valor asegurable declarado.

Bienes bajo cuidado tenencia y control. \$1.000.000.000. Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legalmente o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, leasing, concesión u otro concepto. APLICA PARA BIENES DECLARADOS PREVIAMENTE INCLUIDOS EN LA PÓLIZA.

Cambio de ajustador. En caso de que la Entidad considere que la labor del ajustador designado cuando a ello haya lugar, no es eficaz, la Compañía de Seguros con el solo requerimiento escrito de la Entidad procederá al cambio

Cláusula de 72 horas para los eventos catastróficos. No obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza.



Cláusula	de	diferencias	contractuales
Las diferencias que se susciten entre la Compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según se prevé en el Artículo 68 y siguientes de la ley 80 de 1993.			
Cláusula para conjuntos. Sublímite \$100.0000.000. Se acepta que si como consecuencia de un riesgo amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto (incluyendo el hardware y software), sufre daños que no permiten su reparación o reemplazo o cuyas partes sean de difícil consecución y que debido a ello las demás partes o componentes del conjunto no afectados que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados), no pueden ser utilizados o no pueden seguir funcionando, la póliza en un todo, de acuerdo con sus cláusulas y condiciones, indemnizará el valor asegurado de la totalidad del conjunto inutilizado.			
Clausula de Indemnización (para los amparos de equipo electrónico y equipo y maquinaria) a valor de reposición para equipos con edad inferior a tres (3) años. Se entenderá como valor de reposición a nuevo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un nuevo bien de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere, El asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición a nuevo.			
Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes. Sublímite \$300.000.000 del valor asegurado y aviso de treinta (60) días. La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes nuevos, sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los treinta (60) días siguientes a la adquisición o recibo de los mismos y al pago de la prima proporcional.			
Cobertura automática para montajes y/o construcciones. La Aseguradora ampara automáticamente contra los riesgos cubiertos, las propiedades y bienes en construcción, ensamblaje, alistamiento, montaje, desmontaje y pruebas, de naturaleza incidental. Como "incidental" se entienden las obras cuyo valor total final no supere la suma de \$300.000.000 . Para las obras en construcción y/o montaje cuyo valor total supere el monto antes señalado, con base en la información que el asegurado suministre previamente a la iniciación de los trabajos, podrá otorgar amparo mediante acuerdo expreso, en cuyo caso una prima adicional será determinada por la Aseguradora y pagada por el asegurado. Aviso 90 días.			
Cobertura automática para equipos en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza. mientras dure el periodo de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Cubre todos aquellos equipos que sean instalados en reemplazo de los amparados inicialmente, desde el momento en que hayan cumplido satisfactoriamente con el periodo de pruebas y estén montados y listos para entrar en funcionamiento.			
Concurrencia	de	amparos,	cláusulas o condiciones.
Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.			
Conocimiento del riesgo. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura; por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos. La aseguradora, dentro de la vigencia de la póliza, tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del Asegurado.			
Daños a calderas y/o aparatos generadores de vapor por su propia explosión. Se amparan los daños o pérdidas materiales que sufran las calderas u otros aparatos generadores de vapor como consecuencia de su propia explosión, sea que ella origine o no incendio.			
Denominación en libros, registros o sistemas del asegurado. Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.			
Designación de bienes asegurados. Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición este de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.			



Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Determinación de la pérdida indemnizable. El proponente acepta en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la(s) alternativa(s) de reemplazo que presentará el asegurado.

Equipo en Garantía. (Rotura de Maquinaria y Equipo Electrónico). En todos aquellos casos en que los bienes asegurados se encuentren bajo garantía (Calidad y Correcto Funcionamiento, por ejemplo). La Aseguradora pagará la indemnización bajo el contrato de seguros y se subrogará en todos los derechos incluyendo los de garantía.

Equipos de reemplazo temporal. Sublímite \$500.000.000. El Oferente debe contemplar en su propuesta, la extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.

Equipos móviles y portátiles. Debe contemplarse bajo esta cobertura, el cubrimiento de las pérdidas y/o daños para los equipos móviles y/o portátiles amparados bajo la póliza mientras sean movilizados dentro u otros predios del asegurado y/o de terceros dentro del territorio nacional y mientras permanezcan en los mismos. Esta cobertura se extiende a amparar los equipos móviles y/o portátiles cuando se movilicen fuera de los límites territoriales de Colombia incluyendo los amparos de hurto simple y hurto calificado.

Errores y omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados. Sublímite 10% del valor asegurado. Bajo esta cláusula la compañía se compromete a indemnizar la pérdida y/o daño de bienes sobre los cuales se haya presentado información imprecisa, sobre la identificación de los mismos, siempre y cuando se pueda evidenciar que la entidad asegurada tenía la intención de asegurar o se haya pagado la prima correspondiente a la aseguradora.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión de la cobertura a hurto y hurto calificado para equipos móviles y portátiles. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas, como consecuencia de hurto y/o hurto calificado, que afecten los equipos móviles y/o portátiles, mientras sean transportados a otros predios del asegurado y/o de terceros y mientras permanezcan en los mismos dentro del territorio nacional y en el exterior.

Extensión de la cobertura de daños materiales para equipos móviles y portátiles. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar el daño material que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos bajo la póliza, mientras sean transportados a otros predios del asegurado y/o de terceros y mientras permanezcan en los mismos dentro del territorio nacional y en el exterior.

Experticio técnico.

Garantías. La Entidad acepta únicamente las garantías expresamente mencionadas en el texto del condicionado general depositado por la aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. No obstante encontrarse consignadas en el condicionado general mencionado, la aseguradora no podrá exigir garantías de imposible cumplimiento para entidad a causa de restricciones y/o disposiciones de orden legal o cuando la operación de la entidad no permita su cumplimiento.

Hurto de partes y elementos de las edificaciones incluido el daño emergente con ocasión del evento o su tentativa.



Modificación de condiciones. Debe contemplarse bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

Modificaciones o variaciones del riesgo. La Aseguradora autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones, alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo asegurado, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

No Subrogación. Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante, la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.
2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.
3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

No tasación o inventarios cuando la pérdida sea inferior a \$50.000.000. Queda expresamente entendido, convenido y aceptado. Que la compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada por un siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o interior a \$50.000.000.

Opción de reposición o reparación del bien o indemnización mediante pago en dinero, a conveniencia del asegurado.

Pago de la indemnización. Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización en dinero o mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el asegurado decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Primera opción de compra del salvamento por el asegurado. Mediante la presente cláusula, la Aseguradora y la Entidad acuerdan que cuando la Aseguradora indemnice pérdidas amparadas por la presente póliza y resulte alguna recuperación o salvamento del bien asegurado o partes de él, la Aseguradora ofrecerá a la Entidad la primera opción de compra de los mismos (previo a la indemnización), caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. Lo anterior sin perjuicio de la participación que le corresponda a la Entidad sobre el valor del salvamento. El oferente se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de noventa (90) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Propiedad Horizontal. La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades del asegurado, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad del asegurado. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga el asegurado.



Reconstrucción, Reposición, Reparación o Reemplazo. La aseguradora se compromete a pagar las indemnizaciones derivadas del presente seguro sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa haya sufrido el bien y se tomará para su indemnización el valor de reposición o reemplazo del bien asegurado, hasta la concurrencia del valor asegurado de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del código de comercio, de acuerdo con lo siguiente:

1. Se entiende por valor de reposición o reemplazo de los bienes la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, sin tener en cuenta su demérito por uso, incluyendo el costo de transporte, derechos de aduana, permiso de uso de tenencia y de uso de porte si los hay, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto. Esta cláusula no aplica para vehículos inmovilizados y los bienes que tengan componentes eléctricos y/o electrónicos y rotura de maquinaria.

2. Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del conjunto o totalidad de los bienes, ó de un grupo de éstos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazare el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen. Se indemnizará a valor de reposición cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin para el que están destinados o cuando, no obstante, no perder esa aptitud, su reparación, aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación.

3. La compañía aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales.

4. Sin importar que la indemnización se haga bajo cualesquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza.

Reparaciones y ajuste de pérdidas en caso de siniestro. Para aquellas pérdidas o daños que no excedan en **\$20.000.000** el deducible pactado, la Aseguradora acepta abstenerse de nombrar ajustador y autoriza al asegurado para efectuar las reparaciones necesarias, con el compromiso del asegurado de informar el siniestro a la Aseguradora.

Restablecimiento o restitución automática de la suma asegurada con cobro de prima adicional, excepto para AMIT Y AMCCOPH. Bajo esta cláusula, el Oferente debe contemplar que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento en que el bien se restituya, reemplace o repare y/o la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización en el importe correspondiente, (Para límites a primera pérdida el restablecimiento se entenderá desde el momento de ocurrir el siniestro). Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y AMCCOPH.

Revocación por parte del asegurado sin penalización. (Liquidación a corto plazo). Debe contemplarse bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Rotura de vidrios. \$2.110.000.000 Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza cubre los daños materiales que por cualquier causa sufran los vidrios interiores y exteriores que formen parte o no del inmueble asegurado, incluyendo los generados por huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y actos terroristas.

Tabla de demérito que opera en caso de pérdidas totales por daño interno en equipos eléctricos y/o electrónicos y maquinaria y equipo. Debe contemplarse para la elaboración de la propuesta la siguiente tabla de demérito que se aplicará en los reclamos que afecten la presente póliza y la cual es requisito mínimo obligatorio. El demérito aplicable según los porcentajes aquí establecidos, se aplicará a partir del año alcanzado por el equipo afectado. Se entiende incluido dentro de la definición de Equipos eléctricos y electrónicos, el Equipo y Maquinaria con componentes eléctricos y/o electrónicos. De igual forma la definición de Daño Interno, comprende los eventos amparados por Rotura de Maquinaria.

Edad Equipo	Porcentaje anual	Máximo demérito
De 0 a 5 años	Cero (0)	Cero (0)
Mas de 5 años	5%	50%



Traslado temporal de bienes y/o equipos, incluye permanencia Sublímite de **\$250.000.000** y término de noventa (60) días. Las partes movibles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. Excluye tránsito y transporte fuera de predios del Asegurado.

No aplicación de infraseguro. Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del código de comercio. La regla proporcional se aplicará, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable, no sea superior al 10%.

Valores globales sin relación de bienes. Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por tal razón la aseguradora no solicitará al asegurado la relación de bienes que conforma dicho monto.

Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos, cobertura al 100%

8. Gastos Adicionales

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra la Entidad.

- Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles:

- Las condiciones a continuación relacionadas no sublimitadas, operan como un sublímite agregado hasta por la suma de \$200.000.000, y combinado para los siguientes gastos, son adicionales al valor asegurado:

Archivos, escrituras y documentos. Bajo este amparo debe contemplarse el cubrimiento de los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, la reconstrucción de cuentas por pagar, reconstrucción de recibos contables, formularios, recibos de impuestos y los demás documentos propios de la actividad y necesarios para el funcionamiento de la ALCALDIA DE SINCELEJO ; siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por ésta póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.

Gastos adicionales por flete aéreo y/o flete expreso. Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de flete expreso y aéreo en que se incurra con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

Gastos de arrendamiento. Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, se sublimita al 1.2% del valor asegurado del bien inmueble afectado. incluido el pago de servicios públicos y administración, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

Gastos de auditores, revisores y contadores. La Aseguradora indemnizará bajo este amparo, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos propios de la actividad del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

Gastos extraordinarios, por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados. Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

Gastos para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados.

Gastos para la demostración del daño y/o pérdida. No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en relación con los bienes asegurados que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza.



Gastos para la extinción del siniestro. De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Aseguradora otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la Aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado. Se ampara el costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier pérdida amparada en esta póliza.

Gastos para la preservación de bienes o reparaciones transitorias o construcciones provisionales. La aseguradora ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

Incremento en costos de operación. Hasta \$200.000.000. Bajo esta cobertura se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extraordinarios en los que el Asegurado puede haber tenido que incurrir con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades, afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro. Periodo de indemnización 3 meses

Pago de Honorarios Profesionales. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

Portadores externos y reproducción de la información. Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro. Los oferentes deben contemplar bajo esta cobertura, el cubrimiento de las pérdidas y/o daños, para los equipos móviles y/o portátiles amparados bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados en el exterior.

Remoción de escombros y Gastos de demolición. Sublímite \$3,500.000.000 La compañía indemnizará mediante este amparo, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales y disposición de los escombros con ocasión de un siniestro.

Renta hasta 6 meses. Mensual \$50.000.000 Por el presente amparo y en los términos y condiciones aquí previstos, se cubre la pérdida de arrendamiento del edificio asegurado, causada por cualquier evento cubierto por la presente póliza, de acuerdo con las siguientes condiciones: *Por arrendamiento se entiende la renta bruta que produce el edificio asegurado, menos cualesquiera gastos que no tengan necesariamente que continuar causándose después de destruida, la totalidad o parte del edificio asegurado. *La compañía garantiza la renta, bien sea parcial o total, solamente durante el tiempo normalmente necesario para reconstruir el edificio con la debida diligencia, quedando, sin embargo, limitada esta obligación al número de meses pactados en la carátula de esta póliza, contados a partir de la fecha de interrupción de la renta. La indemnización será pagada durante el tiempo normalmente necesario para reconstruir el edificio, sin exceder el termino de doce (12) meses contados a partir de la fecha del siniestro. Si el edificio no pudiese ser reparado o reconstruido o tuviere que serlo con determinadas especificaciones o bajo circunstancias que impliquen un tiempo mayor del normalmente requerido, el periodo de indemnización se limitará al tiempo que hubiere sido suficiente para reparar o reconstruir el edificio normalmente.

9. Bienes exentos de aplicación de deducibles

Los siguientes bienes son exentos de aplicación de deducibles en la póliza de Todo Riesgo Daño Material: celular, calculadora, computadora de bolsillo, radio de comunicación, grabadora, vidrios y propiedad personal de empleados.

Los deducibles para demás bienes diferentes a los mencionados anteriormente, a opción del oferente, se aplicarán de acuerdo con la tabla de calificación de deducibles, incluida en condiciones técnicas complementarias.

ANEXO N° 2 ALCALDIA DE SINCELEJO CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS SEGURO DE MAQUINARIA Y EQUIPO
TOMADOR: ALCALDIA DE SINCELEJO
ASEGURADO: ALCALDIA DE SINCELEJO
BENEFICIARIO: ALCALDIA DE SINCELEJO
VIGENCIA: Un año, a partir de la firma del contrato.
Se requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo obligatorio, por ello no son objeto de asignación de puntaje; el no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.
1. Objeto del Seguro:
Interés Asegurable Se cubre toda propiedad real o Toda maquinaria y equipos de propiedad del asegurado o de terceros bajo su cuidado, custodia, control o por los cuales sea responsable o tenga interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional utilizados en desarrollo del objeto social del asegurado.
2. Cobertura Básica
Modalidad de la póliza: Todo Riesgo pérdida y/o daño material con exclusiones. No se acepta propuesta de pólizas de seguros bajo la modalidad de riesgos nombrados, por lo tanto las ofertas de este tipo de seguro serán objeto de rechazo. La aseguradora se obliga a indemnizar al asegurado los daños y/o pérdidas que sufran los intereses asegurados, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de los riesgos que a continuación se enuncian: Todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los intereses asegurados por cualquier riesgo y/o causas, incluidos, pero no limitados a: Incendio, explosión, anegación, daños por agua; extended coverage; huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, incluidos sabotaje y los actos terroristas, cometidos o no por movimientos subversivos (tomas a poblaciones, municipios y ciudades y los actos de la autoridad para repelerlos); terremoto, temblor y/o erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza tales como ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento, alza en el nivel de aguas y enfangamiento del terreno, derrumbes, aludes, desprendimiento de tierra y rocas, y las pérdidas originados por tales fenómenos y otros accidentes ocurridos a los equipos por causas no expresamente excluidas en la póliza, sustracción con violencia y sustracción sin violencia, y demás amparos y/o coberturas que no se encuentren expresamente excluidas.
3. Bienes e Intereses Asegurados:
Toda propiedad real o personal del LA ALCALDIA DE SINCELEJO, los tomados en arriendo, y los de terceros que se encuentren bajo su cuidado, control y custodia, o en los que tuviese interés asegurable o los recibidos a cualquier título o aquellos por los cuales sea o pueda llegar a ser legalmente responsable, utilizados en desarrollo del objeto social del asegurado, consistentes principalmente, pero no limitados a: Maquinaria y Equipo de Construcción: Equipos y herramientas, maquinas e instalaciones auxiliares, bien sean de naturaleza móvil tales como bulldozers, cargadoras, montacargas, moto trailers, camiones basculantes, excavadoras, dragas, equipo de construcción de carreteras, pavimentadoras, fresadoras de asfalto y concreto, aplanadoras, moto niveladoras, grúas y perforadoras; de la misma forma se cubren equipos y maquinaria de naturaleza fija tales como: sistemas de cintas transportadoras, complejos de procesamiento de grava, hormigón o asfalto, grúas torre, elevadores, generadores de energía eléctrica y transformadores en los sitios de obra; así como construcciones temporales (alojamientos, oficinas, almacenes, talleres), demás bienes de similares características, y en general cualquier bien de propiedad del asegurado o bajo su cuidado, custodia y responsabilidad, así no se encuentre específicamente relacionado, sea que dichos bienes se encuentren ubicados en el lugar de la obra; estén o no trabajando o hayan sido desarmados para fines de reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento, o cuando sean desmontados o remontados; en el trayecto de desplazamiento a la misma, o en almacenamiento o depósito. Maquinaria Agrícola, y/o Ganadera: Máquinas, equipos, elementos auxiliares, complementarios y sus accesorios tales como: tractores, remolques, aperos cosechadoras, sembradoras o la combinación de las mismas; cortadoras de pasto, equipo de riego, maquinaria forestal; otra maquinaria autopropulsada de uso agropecuario; equipos de ordeño, tanques refrigerantes de leche; y en general cualquier bien o maquinaria de uso agropecuario, de propiedad del asegurado o bajo su cuidado, custodia y responsabilidad.
4. Bienes e intereses excluidos
En materia de riesgos excluidos LA ALCALDIA DE SINCELEJO acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.



5.Valores asegurados (pesos colombianos)

5.1. Maquinaria y Equipo	SE ADJUNTA RELACION DE EQUIPOS.
5.2 Base de valoración:	Valor Comercial
TOTAL, MAQUINARIA Y EQUIPO	VER PUNTO 2.3, RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON SU VALOR ASEGURADO

6. Coberturas

Amparos, que hacen parte de la cobertura, pero no limitada a estos:

Básico	Cobertura al 100%
HMACC-AMIT-Terrorismo	Cobertura al 100%
Hurto y Hurto calificado	Cobertura al 100%
Terremoto, temblor y erupción volcánica	Cobertura al 100%

7. Cláusulas y/o condiciones adicionales.

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%. Para las coberturas que indiquen sublímite se entenderá que operan por evento/vigencia.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Actos de autoridad Ampara las pérdidas o daños de los bienes asegurados, que tengan por causa o fueren consecuencia de cualquier acto de autoridad sobre los bienes objeto del seguro.	SI
Amparo automático para maquinaria y equipo de contratistas En caso de que el asegurado adquiriera nueva maquinaria o equipo, el amparo se extenderá automáticamente a estos nuevos equipos hasta el límite otorgado por este amparo. El plazo máximo para aviso de es de 30 días.	\$500,000,000 30 días
Ampliación del plazo para el aviso de siniestro La compañía de seguros conviene en ampliar el plazo otorgado al asegurado para que le comunique la ocurrencia del siniestro a 60 días calendario, contados a partir de la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.	60 días
Cláusula de 72 horas para cualquier tipo de evento Cuando los daños materiales se produzcan como consecuencia de un evento amparado y varios de estos eventos ocurran dentro de un período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.	SI



Cláusula de conjuntos Si como consecuencia de un riesgo amparado, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permiten su reparación o reemplazo y debido a ello las demás partes o componentes del conjunto no afectado, no pueden ser utilizados o no pueden seguir funcionando, la póliza indemnizará el valor asegurado de la totalidad del conjunto inutilizado.	Si
Cláusula de designación de bienes La compañía de seguros acepta y ampara los bienes con el título, nombre o denominación con el cual el asegurado identifica o describe los bienes asegurados, aún cuando su denominación no se haya hecho constar. Esta cláusula se refiere al nombre o número de las cuentas y no a su valor.	Si
Conocimiento del riesgo La compañía de seguros manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos. La aseguradora tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del asegurado.	Si
Daño interno - para maquinaria y/o equipos que tengan menos de 10 años de Fabricación.	Sublimite de \$500,000,000 Evento / Vigencia
Deducible en caso de siniestro En el evento de un siniestro que dé lugar a la afectación de varios amparos, que a su vez generen la aplicación de diversos deducibles, únicamente se aplicará el deducible correspondiente al evento inicial y generador del siniestro.	Si
Designación de ajustador En caso de siniestros amparados que requieran la asignación de un perito ajustador, la compañía de seguros efectuará su contratación previo acuerdo con el asegurado.	Si
Equipos y partes no específicamente descritos Cubrirá todos los elementos principales, partes y accesorios que integran los equipos. No obstante, no se hayan discriminado ni descrito detalladamente.	Estos no podrán superar el 10% del valor asegurado total del ítem afectado.



Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales Para los errores, las inexactitudes o la reticencia que provienen de errores inculpables del tomador o del asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar para la reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.	Si
Adhesión o modificaciones en beneficio del Asegurado Si durante la vigencia se presentan modificaciones en las condiciones, legalmente aprobadas, que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas en la póliza.	Si
Movilizaciones por sus propios medios Se cubren los daños o perdidas de los bienes asegurados mientras estos se movilen por sus propios medios de acuerdo con sus características y dentro de su radio de operación, no mayor a 300 km a la redonda.	SI
Movilizaciones Nacionales El transporte o movilización de la maquinaria o equipo se deberá realizar en vehículos afiliados a una empresa transportadora legalmente constituida y con vehículos apropiados para la movilización de este tipo de bienes o en vehículos de propiedad del Asegurado en todo en todo el territorio colombiano. Se acepta todos los medios de transporte	Sin previo aviso para maquinaria solamente en camabaja (o en camión si se trata de maquinaria liviana) en todo el territorio nacional con un límite de \$4.000.000 000, oo por camión y en caso de caravanas hasta \$3.500.000.000, oo Caravanas: Entendiéndose por caravanas convoy de dos o mas vehículos despachados por el asegurado y que se movilizan uno detrás de otro. Se excluyen los daños o pérdidas, que se presenten en los bienes cuando su transporte se realice por vía aérea, marítima o fluvial. <i>Nota :“Queda claro y convenido que la presente póliza se extiende a amparar todas las movilizaciones de la maquinaria asegurada a partir del momento en que los equipos se encuentren en las instalaciones del Asegurado, en instalaciones de terceros, sitios donde el asegurado los tenga almacenados y/o parqueados ó desde y hasta las obras donde trabajaran tales equipos, siempre y cuando se encuentre dentro de límite de la cobertura automática o sea debidamente reportado o informado a la aseguradora. Es decir, la presente póliza no ampara bajo la cobertura de movilización, el transporte de los equipos cuando estos salgan de los puertos, aeropuertos o puntos de venta de los proveedores al lugar donde van a operar o ser parqueados, al ser este trayecto objeto de la cobertura en una póliza de transportes.”</i>
Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro La suma asegurada se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía de seguros. Sin embargo, la suma asegurada se entenderá restablecida automáticamente desde el momento en que se inicie la reparación, reposición o reemplazo de los bienes siniestrados, en el importe correspondiente.	SI



Reposición o reemplazo para equipo y Maquinaria con edad inferior a 5 años	Si
Responsabilidad Civil Extracontractual: El presente amparo cubre los perjuicios Patrimoniales (daño emergente y Lucro Cesante del tercero afectado) y Extrapatrimoniales (Perjuicio Moral, Perjuicio Fisiológico y Perjuicios de Vida en Relación del Tercero afectado) en que de acuerdo con la Ley Colombiana y por razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que, en desarrollo de sus actividades, incurra el asegurado a consecuencia de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo evento súbito, accidental e imprevisto ocasionado con la maquinaria o equipo asegurado bajo la presente póliza, que haya causado daños a bienes, lesiones y/o la muerte de terceros	hasta el 200% del valor asegurado de cada máquina, por evento / vigencia.
Revocación de la póliza La compañía de seguros podrá revocar o no renovar la póliza o alguno de sus amparos adicionales, o modificar sus condiciones en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso por escrito al asegurado sobre esta determinación, con una anticipación de 60 días calendario.	60 días
Derechos sobre el salvamento En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía de seguros, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en la que hubiere participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos aplicados por la compañía de seguros, tales como: los necesarios para su recuperación y comercialización.	Si
Subrogación En virtud del pago de la indemnización, la compañía de seguros se subroga hasta el valor de su importe en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: - Cualquier persona o entidad que sea un asegurado bajo la póliza - Cualquier filial, subsidiaria y operadora del asegurado. - Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.	SI
8. Gastos Adicionales	



La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra la Entidad.
- Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles
- Estos gastos aplican como sublímite y están dentro del valor asegurado

Gastos adicionales para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida
Se cubren hasta el 100% de los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.

COP 300.000.000

Gastos de desmontaje y remoción de escombros
La aseguradora indemnizará al asegurado por el 100% los gastos en que razonablemente incurra, generados por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro cubierto. Se incluye dentro de la cobertura, el costo de la limpieza y remoción, incluidos los elementos ajenos o contaminantes, siempre que su origen se deba a un evento que esté cubierto.

COP 500.000.000

Gastos adicionales por horas extras, flete expreso y flete aéreo, trabajo nocturno, trabajo en días feriados
Se extiende a cubrir el 100% de los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia de pérdidas o daños por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y fletes expresos incluyendo los fletes aéreos.

COP 500.000.000

Gastos para la preservación de bienes y/o extinción de incendio
Se extiende a cubrir el 100% de los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia del siniestro, con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados, así como para extinguir o evitar la propagación del siniestro.

COP 500.000.000

Gastos de recuperación o rescate de la maquinaria o equipo siniestrado

COP 500.000.000 evento / vigencia

Gastos adicionales del siniestro

COP 50.000.000

Gastos de transporte del equipo siniestrado hasta el lugar de reparación

COP 500.000.000 evento / vigencia

• Gastos de defensa, hasta por evento y en el agregado anual, por los daños o pérdidas cubiertos bajo el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

COP 500.000.000 evento / vigencia



Gastos extraordinarios: En caso de cualquier daño a la máquina o equipo asegurado por la póliza, será lícito, necesario y permitido que el Asegurado incurra razonablemente en gastos extraordinarios para la defensa, salvaguardia y recuperación de la máquina o equipo asegurado o cualquier parte de la misma en la medida necesaria para reducir o evitar la pérdida. Incluye gastos de alquiler de equipo para reemplazar el equipo afectado por siniestro. Estos gastos serán de cargo del Asegurador como parte de la pérdida final. Esta extensión no aumentará el límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora.	COP 500.000.000 evento / vigencia
Gastos médicos de atención inicial de urgencias.	COP 30.000.000 persona, \$50.000.000 evento/vigencia
Honorarios profesionales, gastos de viaje y estadía de técnicos y otros Se extiende a cubrir el 100% de los honorarios que necesaria y razonablemente incurra el asegurado por concepto de honorarios, gastos de viaje y estadía de arquitectos, peritos, ajustadores, topógrafos, ingenieros, interventores, técnicos, consultores o cualquier otro profesional para efectuar trabajos para la reparación o reconstrucción, reposición o reemplazo de la propiedad asegurada, destruida o dañada por un riesgo cubierto.	COP 500.000.000
Gastos personales del asegurado por interventoría y reparaciones Cubre el 100% de los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado cuando, con ocasión de siniestro, el personal del asegurado supervise las reparaciones de los bienes siniestrados sin que ésta labor se confunda con la interventoría que llegara a nombrar la aseguradora para estas reparaciones. Así mismo, la aseguradora reconocerá los costos correspondientes a la participación del personal del asegurado, en las reparaciones que se deban adelantar con motivo del siniestro.	COP 500.000.000
11. Riesgos excluidos	
En materia de riesgos excluidos LA ALCALDIA DE SINCELEJO acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes. Las aseguradoras se obligan a dejar incorporadas las garantías aplicables a la póliza única y exclusivamente a través del condicionado particular que será un anexo el cual no tendrá calificación.	
12. CLAUSULAS	
Se aceptan únicamente las garantías que se encuentre expresamente en el clausulado general	Si

1.8.OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1.8.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual a satisfacción de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO, la aseguradora deberá asumir para con la Entidad las siguientes obligaciones:

- Expedir y entregar las póliza y seguros todo riesgo objetos del contrato y demás documentos a que esté obligada de manera pronta y oportuna, cumpliendo con las



condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.

- Manejar la información en forma sistematizada conforme a los requerimientos de LA ENTIDAD, garantizando información ágil y oportuna.
- Presentar informe de siniestros cuando la Entidad requiera informes sobre el comportamiento de las pólizas, reclamaciones, beneficiarios de la póliza, actividades de divulgación de la póliza y los demás que le solicite LA ENTIDAD.
- Entregar copias o duplicados de las pólizas cuando LA ENTIDAD lo solicite, sin ningún costo para LA ENTIDAD.
- Cuando lo solicite LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, acordar los cambios en las condiciones de contratación que sean benéficas para LA ENTIDAD.
- Cumplir con de condiciones técnicas básicas obligatorias.
- Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Ejecutar el objeto del contrato en los términos previstos en la oferta presentada al presente proceso de SELECCIÓN.
- Informar inmediatamente a LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligar al ASEGURADOR a omitir algún acto o hecho que le competa o que resulte determinante para el adecuado cumplimiento del presente contrato. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada o a la que tenga acceso para el desarrollo del objeto del contrato.
- Las demás que se le asignen, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro y con la póliza que lo instrumenta.
- Pagar los tributos a que hubiere lugar.

18.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato.
2. Pagar el valor del contrato en la forma pactada.
3. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el CONTRATISTA.
4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
5. Efectuar los descuentos de ley del orden nacional, departamental y municipal en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA a la entidad y con la actividad objeto del contrato.
6. Las establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

18.3. PROPUESTAS ALTERNATIVAS:

No se aceptan propuestas alternativas.

18.4. PROPUESTAS PARCIALES:

No se aceptan propuestas parciales.

18.5. ADJUDICACIONES PARCIALES:

No se realizarán adjudicaciones parciales.

18.6. MODIFICACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

La modificación del pliego de condiciones se realizará a través de adendas; las adendas serán suscritas por el Municipio de Sincelejo a través de la aprobación por parte del ordenador del gasto en la plataforma Secop II. La entidad estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 am y las 7:00 pm a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación según lo establecido en el Artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.



En caso de presentarse indisponibilidad en la plataforma Secop II, por fallas generales o particulares, la Entidad Estatal dará estricta aplicación a los protocolos y guías diseñados para tal fin por Colombia compra Eficiente.

18.7. MANIFESTACION DE INTERES A PRESENTAR PROPUESTA Y CONFORMACION DE LISTA DE POSIBLES OFERENTES.

De acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el numeral 1 Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Sincelejo invita a los interesados a participar en el presente proceso, para que realicen su manifestación de interés mediante el procedimiento establecido en el pliego publicado en Secop II, para la conformación de la lista de posibles oferentes.

Para la conformación de la lista de posibles oferentes, solo se considerarán aquellos que enviaron a la entidad su MANIFESTACION DE INTERES, dentro de los plazos y según los procedimientos establecidos en el pliego publicado en Secop II, para tal fin.

En el evento en que la entidad considere necesario modificar la cronología del pliego de condiciones publicado en la página web, dicha modificación la hará mediante adenda.

18.8. SORTEO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERENTES.

Con el propósito de garantizar la mayor concurrencia posible de oferentes, el Municipio de Sincelejo no hará uso de la potestad de realizar el sorteo de consolidación de oferentes, establecida en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 numeral 2 del Decreto 1082 del 2015.

1.15. PROGRAMA PRESIDENCIAL “LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha contra la corrupción” a través de: los números telefónicos: (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; vía fax número telefónico: (1) 565 86 71; la línea transparente del programa, a los números telefónicos: 01 8000 913 040 o (1) 560 75 56; en el correo electrónico: webmaster@anticorrupción.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en el Portal de Internet: www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 N° 7-27, Bogotá, D.C.

1.16. REGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

La presente contratación se regirá por la Ley 80 de 1993, así como los lineamientos de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por las demás normas concordantes y por el presente Pliegos de Condiciones, bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

En virtud del objeto y del valor de la contratación del presente proceso, la modalidad de selección a utilizar para la escogencia del contratista será una SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, de conformidad con los requerimientos establecidos en el Estatuto de Contratación Estatal, principalmente la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 2° Numeral 2 Literal b), en el que se establece que se podrán adelantar procesos simplificados de selección abreviada para garantizar la eficiencia de la gestión contractual, cuando el valor de la contratación a realizar no supere el valor de la menor cuantía de la entidad determinado en función del presupuesto anual de la entidad.

El proceso para escoger al contratista se llevará a cabo bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, este proceso se adelantará mediante una convocatoria pública que estará basada en los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993.

- Ley 80 de 1993: “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.
- Ley 1150 de 2007: “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.



- Ley 1474 de 2012: "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública".
- Decreto 1082 de 2015: "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".
- Ley 1882 de 2018: "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones".

1.17. POSIBILIDAD DE LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipymes, de acuerdo con lo establecido en los Artículo 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 de 2021, en consideración que, el Gobierno Nacional a través de dicho Decreto definió las condiciones y los montos para que las Entidades Estatales adopten en beneficio de las Mipymes convocatorias limitadas a estas.

El Municipio de Sincelejo deberá limitar la convocatoria del presente Proceso de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con domicilio en el Municipio de Sincelejo, con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas con domicilio en el Municipio de Sincelejo para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas con domicilio en el Municipio de Sincelejo.
3. Dichas solicitudes se recibirán por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura del Proceso de Contratación.
4. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
5. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.
6. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos que se refieren a continuación:

6.1. Personas naturales

- A. Certificación expedida por ellos y un contador público.
- B. Registro mercantil, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

6.2. Personas jurídicas

- A. Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo.
- B. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.



Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda.

1.18 MODALIDAD DE SELECCIÓN.

En virtud del objeto y del valor de la contratación del presente proceso, la modalidad de selección a utilizar para la escogencia del contratista será una SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, de conformidad con los requerimientos establecidos en el Estatuto de Contratación Estatal, principalmente la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 2° Numeral 2 Literal b), en el que se establece que se podrán adelantar procesos simplificados de selección abreviada para garantizar la eficiencia de la gestión contractual, cuando el valor de la contratación a realizar no supere el valor de la menor cuantía de la entidad determinado en función del presupuesto anual de la entidad.

No obstante que el proceso para escoger al contratista se llevará a cabo bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, este proceso se adelantará mediante una convocatoria pública que estará basada en los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y en los postulados del Decreto 1082 de 2015.

1.19 RECOMENDACIONES A LOS PARTICIPANTES.

Para lo anterior, se recomienda a los oferentes que antes de presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:

- a. Verificar que no se encuentran dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas, para licitar y contratar.
- b. Examinar rigurosamente el contenido de los pliegos de condiciones electrónicos, de los documentos que hacen parte del mismo y de las normas que regulan la contratación Administrativa con Entidades del Estado (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas reglamentarias y complementarias).
- c. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas, y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en los Pliegos de Condiciones Electrónicos.
- d. Examinar que las fechas de expedición de los documentos, se encuentren dentro de los plazos exigidos en los pliegos de condiciones electrónicos.
- e. Suministrar toda la información requerida a través de estos pliegos de condiciones electrónicos.
- f. Analizar en su integridad, detenidamente, el contenido de los pliegos de condiciones electrónicos, a fin de que se formulen de manera clara y precisa las aclaraciones o precisiones que requiera este documento.
- g. Diligenciar totalmente los anexos contenidos en estos pliegos de condiciones electrónicos.
- h. Cada proponente presentará sólo una oferta, como miembro de una persona jurídica. Un proponente que presente o participe en más de una oferta, diferente a alternativas que hayan sido permitidas o solicitadas, será descalificado.

1.20 DOCUMENTOS.

Hacen parte del presente proceso los documentos que se relacionan a continuación:

- a. La resolución por la cual se ordena la apertura de la presente contratación.
- b. El certificado de disponibilidad presupuestal.
- c. La Ley 80 de 1993, ley 1150 y sus decretos reglamentarios, las normas comerciales y civiles vigentes que rijan las materias que aquella o estos no regulen particularmente.



- d. Los estudios previos realizados por el Municipio de Sincelejo, los cuales se podrán consultar en la Dirección de Gestión Contractual.
- e. Las adendas que potencialmente se produzcan en el curso del presente proceso.
- f. Todos los documentos que hacen parte de este tipo de contrato.

1.21 ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS.

Si los proponentes encontraren discrepancias u omisiones en los documentos del presente proceso o tuvieran dudas acerca de su significado o interpretación, deberán darlos a conocer al Municipio de Sincelejo en las oportunidades especificadas en el cronograma del pliego de condiciones electrónico, a través del módulo dispuesto para ello en la plataforma, dicho mensaje deberá:

- a. Enviarlos a través de mensaje en la plataforma Secop II.
- b. Dirigirse a la Dirección de Gestión Contractual del Municipio de Sincelejo.
- c. Enviarse en la fecha máxima para la expedición de adendas, según se detalla en el cronograma del proceso del pliego de condiciones electrónico (para el caso de observaciones, aclaraciones o dudas acerca del pliego de condiciones definitivo).
- d. Las solicitudes que no cumplan los requisitos antes enunciados no generarán para el Municipio de Sincelejo la obligación de contestarlas antes de la fecha de cierre del plazo del presente proceso.
- e. En caso de no presentarse ninguna solicitud de aclaración referente al presente proceso, la entidad se reserva el derecho de interpretación al momento de realizar la evaluación de las propuestas recibidas, sin lugar a que los proponentes puedan darle interpretaciones propias y subjetivas.

1.22 VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Se invita a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual en el presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003 y la constitución política de Colombia del año 1991.

1.23 CONFIDENCIALIDAD DEL PROCESO.

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas y las recomendaciones para la adjudicación del contrato no podrán ser reveladas a los concursantes ni a otra persona que no participe en dicho proceso, hasta después de la evaluación de las ofertas, es decir, luego del traslado del informe de evaluación de las mismas. Todo intento de un Proponente de enterarse indebidamente de las evaluaciones o de ejercer alguna influencia en el proceso de evaluación de las ofertas o en la decisión sobre la adjudicación por parte de la entidad contratante, dará lugar al rechazo de la oferta de ese Proponente.

1.24 REGLAS DE SUBSANABILIDAD.

Las reglas de subsanabilidad del presente proceso de contratación, estarán dadas de Las reglas de subsanabilidad del presente proceso de contratación, estarán dadas de conformidad al párrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El cual para todos los efectos dispone:

*“(...) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.***

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (...) (Negrita fuera de texto).



Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos DEBEN ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta.

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

NOTA: Los documentos exigidos en el presente pliego para acreditar los factores de desempate tampoco podrán ser subsanados, por lo que deberán ser presentados desde el momento de la presentación de la oferta.

En caso de indisponibilidad en la plataforma Secop II por fallas generales o particulares, la Entidad Estatal dará aplicación a los protocolo y guía diseñado para tal fin por Colombia Compra Eficiente, en todo caso el único correo habilitado por la entidad estatal para lo pertinente es contratacion@sincelejo.gov.co

1.25 LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

Los proponentes deben entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el contrato, el proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

1.26 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma. Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 65 y 259 del Código de Procedimiento Civil, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 2201 del 22 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

1.27 CONSULARIZACIÓN.

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, *"los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes."* Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del Código de Comercio que *"al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país."* (C.P.C. artículo 65).

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones Transversal 17 No. 98-55 Bogotá D.C.) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, los proponentes podrán omitir realizar el trámite de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, cuando la Consularización se haya realizado ante un Cónsul de Colombia que actué en calidad de Notario, en los términos y condiciones establecidas en la Circular No. 80 del 31 de julio de 2009 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

1.28 APOSTILLE.

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, la cual fue aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso solo será exigible la apostilla, que es la legalización de la firma de un funcionario público cuya firma deberá estar registrada en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con la Resolución No. 4300 del



24 de julio de 2012. Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español proveniente de países signatarios de la convención de La Haya, deberán ser presentados acompañados de una traducción a este idioma, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 260 del Código de Procedimiento Civil o efectuada por traductor o intérprete no oficial, pero cumpliendo el trámite del Apostille. Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español y que provengan de países NO signatarios de la Convención de La Haya deberán presentarse acompañado de una traducción oficial a este idioma, en los términos del artículo 260 del Código de Procedimiento Civil. NOTA: Para efectos de apostillar y/o legalizar documentos, se debe seguir el procedimiento establecido en la Resolución No. 4300 del 24 de julio de 2012 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

1.29 TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR.

El proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar en el término señalado en el presente Pliego de Condiciones, la convalidación y homologación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites requeridos. Este requisito se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia. El Ministerio de Educación Nacional homologa los estudios de pregrado (universitarios) por disciplina y/o licenciatura y los de postgrado en los niveles de especialización, maestría y doctorado.

1.30 POTESTAD VERIFICATORIA.

El ente territorial se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, entidades estatales o aquellos medios que considere necesarias para el cumplimiento de dicha verificación.

1.31 COSTOS Y ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA.

Serán a cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta y la ALCALDIA DE SINCELEJO, en ningún caso será responsable de los mismos.

1.32 RESERVA EN DOCUMENTOS.

El artículo 74 de la Constitución Nacional dispone que *"toda persona tiene derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establece la ley"*. De conformidad con la preceptiva constitucional, los numerales 2 y 3 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, disponen que todas las personas interesadas en los procesos contractuales pueden conocer y controvertir los conceptos y las decisiones que tomen las entidades públicas, y para ello pueden examinar los expedientes. Por lo tanto, en caso de que el proponente considere que algún documento de su propuesta goza de reserva legal, deberá manifestarlo y soportarlo conforme a las normas que le brindan tal carácter.

1.33 INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA SECOP II

1.33.1 MANIFESTACIÓN DE INTERESES:

En caso de indisponibilidad por falla General o particular de la plataforma SECOP II al momento de manifestar interés, la situación debe ser notificada antes de la hora límite para manifestar interés a la entidad estatal, al correo electrónico contratacion@sincelejo.gov.co, indicando la situación, el numero del proceso, el nombre del usuario proveedor en la plataforma y la cuenta del proponente que quiere manifestar interés, dicha situación debe ser informada a la mesa de servicios de Colombia compra eficiente y la entidad aplicará el protocolo establecido por Colombia Compra Eficiente para tal efecto.

1.33.2 PRESENTACION DE OFERTAS

En caso de indisponibilidad por falla General o particular de la plataforma SECOP II al momento de presentar la oferta, la situación debe ser notificada antes de la hora límite para presentar ofertas a la entidad estatal, al correo electrónico contratacion@sincelejo.gov.co, indicando la situación, el numero del proceso, el nombre del usuario proveedor en la plataforma y la cuenta del proponente que quiere presentar la oferta, dicha situación debe ser informada a la mesa



de servicios de Colombia compra eficiente, y la entidad aplicará el protocolo establecido por Colombia Compra Eficiente para tal efecto, en todo caso el correo habilitado para el envío de la oferta, en caso de confirmarse la indisponibilidad es contratacion@sincelejo.gov.co.

1.33.3 PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES

En caso de indisponibilidad por falla General o particular de la plataforma SECOP II al momento de presentar observaciones, la situación debe ser notificada antes de la hora límite para ello a la entidad estatal, al correo electrónico contratacion@sincelejo.gov.co, indicando la situación, junto con sus observaciones al pliego de condiciones o al informe de evaluación del proceso, el número del proceso, el nombre del usuario proveedor en la plataforma, cuenta del proponente que quiere presentar observaciones y el NIT o cedula del proveedor, dicha situación debe ser informada a la mesa de servicios de Colombia compra eficiente y la entidad aplicará el protocolo establecido por Colombia Compra Eficiente para tal efecto.

1.34. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN REFERIDA EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021.

Para el fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en procesos de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual y el alcance de las obligaciones, se considera que para el presente proceso de selección no es pertinente incorporar que el contratista destine al cumplimiento del objeto contractual, la provisión de bienes o servicios por parte de la población descrita anteriormente, en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato; por cuanto, el porcentaje individual supera el máximo establecido en la normatividad antes señalada (10%).

1.35. COMPRAS PÚBLICAS ACCESIBLES REFERIDA EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015 (ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 0287 DE 2026).

De acuerdo con el objeto contractual y el alcance de las obligaciones previstas, la entidad no establecerá la obligación a cargo del contratista de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes y servicios objeto de la presente contratación. Lo anterior, en razón a que la ejecución del contrato no implica la adecuación ni intervención de infraestructura física que conlleve la aplicación de los principios de accesibilidad universal, diseño universal y ajustes razonables, conforme a lo dispuesto en la Ley 1346 de 2009, la Ley 1618 de 2013 y las demás normas que las desarrollen, modifiquen, sustituyan o regulen la materia.

2. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA.

La propuesta se integrará como se estipula a continuación, la misma deberá cagarse en la plataforma SECOP II conforme se establecerá en el pliego electrónico.

2.1. DOCUMENTOS JURIDICOS:

a) CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Se elaborará a partir del Formato N° 1 – Carta de Presentación de la Propuesta, suscrita por el representante legal del proponente o la persona natural que oferta para la presente contratación.

Esta carta de presentación de la propuesta y todo lo en ella consignado, se entiende presentado bajo la gravedad de juramento.

b) CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES.

Se diligenciará de acuerdo con el Formato N° 2 – Carta de Información del Consorcio y Formato N° 3 – Carta de Información de la Unión Temporal, teniendo en cuenta lo siguiente:

- En caso de que el proponente sea un consorcio deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Municipio de Sincelejo.



- En caso de que el proponente sea una unión temporal indicará el porcentaje de participación y señalará los términos y la extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de sus integrantes, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Municipio de Sincelejo. La extensión de la participación indicará en función del alcance de contrato.
- Los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato; deberán designar a un representante del Consorcio o Unión Temporal.

c) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O MATRICULA MERCANTIL.

Si el proponente es una persona jurídica nacional, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio dentro de los 30 días calendario anteriores al cierre de la presente Contratación; **cuando se trate de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia**, deberá comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen.

El certificado deberá contener la siguiente información:

- Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre de la presente contratación.
- Establecimiento de comercio inscrito que le permita ejecutar las actividades a contratar.
- El objeto social y/o actividades relacionadas inscritas de la persona jurídica le permitan ejecutar el objeto a contratar. Si no se encuentra concordancia entre el objeto de la Convocatoria Pública y el objeto social de la persona jurídica, la propuesta será rechazada.
- La duración de la sociedad, contada a partir de la fecha de cierre de la presente contratación, no será inferior al plazo establecido para el contrato y un (1) año más.

Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente. Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia (apostilla o consularización).

Para el caso de las cooperativas, deberán presentar el documento equivalente que acredite su registro de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4588 de 2006.

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada sociedad integrante de los mismos deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio.

Si el proponente es una persona natural deberá estar inscrito como tal en la cámara de comercio bajo una actividad que le permita ejecutar el objeto contractual para lo cual deberá aportar certificado de inscripción en la cámara de comercio con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores al cierre de la convocatoria.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, o uno de ellos, sea persona natural, cada uno de ellos o el integrante respectivo, aportará el certificado correspondiente.

En el evento que el oferente presente su propuesta por medio de apoderado, el poder deberá contener de manera expresa y clara la facultad especial otorgada para participar en procesos de contratación de la naturaleza que se trate.

NOTA: Solo se aceptarán certificados expedidos por la cámara de comercio respectiva, el cual contenga la firma mecánica de representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala el certificado. NO se aceptarán certificados expedidos a través del portal de servicios virtuales (SII) que no tienen la firma antes mencionada.



d) CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES -RUP-DE LA CÁMARA DE COMERCIO.

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.1.1,1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas naturales, jurídicas y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal interesados en participar en este proceso, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012. Los proponentes deben allegar el certificado de inscripción en el RUP, con fecha de expedición por la respectiva la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre del presente proceso de selección, donde conste su inscripción.

El proponente debe acreditar que se encuentra inscrito en el RUP y para verificar la no existencia de sanciones que lo puedan inhabilitar.

Dentro del término de traslado del informe de evaluación, el proponente o cada uno de los integrantes del proponente plural, deben tener vigente su inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio.

NOTA: Todos los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en el inciso 2 del numeral 22.4 del Artículo 22 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los Artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y el Artículo 480 del Código de Comercio. En el evento de documentos expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla.

NOTA: Solo se aceptarán certificados expedidos por la cámara de comercio respectiva, el cual contenga la firma mecánica de representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala el certificado. NO se aceptarán certificados expedidos a través del portal de servicios virtuales (SII) que no tienen la firma antes mencionada.

e) CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.

• Personas Jurídicas:

El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato N° 4 - Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, avalado por un contador público, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (si está obligado). Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

La información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad. La Alcaldía de Municipio de Sincelejo verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, (PRESENTAR PLANILLA DE PAGO DEL ULTIMO MES OBLIGADO) sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

• Personas Naturales:

En caso que el Proponente sea una persona natural, deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 828 de 2003, "por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social", especialmente lo consignado en el artículo 1, por medio del cual se modifica el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002", deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos y



una copia del pago de los aportes a la seguridad social, si tiene empleados a su cargo deberá aportar una declaración juramentada, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (si esta obligado). Dicho documento debe certificar, que, a la fecha de presentación de su propuesta, que ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

La información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad. La Alcaldía del Municipio de Sincelejo verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta o al de la suscripción del contrato, (PRESENTAR PLANILLA DE PAGO DEL ÚLTIMO MES OBLIGADO), sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

- **Proponentes Plurales**

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los apartes anteriores.

f) Certificados vigentes de antecedentes fiscales, judiciales, disciplinarios y de Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) del oferente, DELITOS SEXUALES Y REDAM si es persona jurídica de su representante legal.

El proponente, o cada uno de los integrantes cuando se trata de consorcios o uniones temporales, deberán presentar los certificados vigentes de antecedentes fiscales, judiciales, disciplinarios y de medidas correctivas. Estos certificados de antecedentes deben estar vigentes a la fecha de cierre del proceso, de acuerdo con la normatividad que regula a cada uno de ellos. En todo caso, la entidad los verificará en las diferentes plataformas diseñadas para ello.

g) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

El proponente, y cada uno de los integrantes cuando se trata de consorcios o uniones temporales, deberán informar dentro de la propuesta, el régimen tributario en el cual se encuentra inscrito, así como el número de inscripción del Registro Único Tributario (RUT) y anexar copia de esta inscripción.

h) CEDULA DE CIUDADANÍA.

Si el proponente es persona natural deberá acreditar la cedula de ciudadanía respectiva. En caso de ser persona jurídica, deberá acreditar la de su representante legal.

i) DOCUMENTO DE FACULTADES PARA PRESENTAR PROPUESTA Y CONTRATAR.

Si el representante legal, apoderado o representante no tiene facultades amplias y suficientes para presentar la propuesta y contratar, deberá adjuntar el acta de la junta o asamblea de socios o documento que acredite estas facultades.

j) GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

La oferta deberá acompañarse de una garantía con el fin de asegurar la firma y perfeccionamiento del contrato por parte del oferente, favorecido con la adjudicación, la cual podrá consistir de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 en:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía bancaria.

La cual contendrá mínimo lo siguiente:



- a- Asegurado/ Beneficiario: **Municipio de Sincelejo.**
- b- Cuantía: 10% del valor de la oferta, representados en pesos colombianos.
- c- Vigencia: tres (3) meses o noventa (90) días, contados a partir de la fecha del cierre del proceso.
- d- Tomador/ Afianzado: Si el oferente se presenta de manera individual, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción o entidad que haga las veces y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la entidad podrá denominarse de esa manera. Cuando la oferta se presente en consorcio o unión temporal (se deberá indicar sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su respectivo representante legal.

En el evento en que sea prorrogado el término para adjudicar el contrato, los proponentes se obligan a ampliar a su costa la vigencia de la garantía en los mismos términos establecidos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación por parte de la Entidad en que se le informe la prórroga de la adjudicación.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. Esto de conformidad al Parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018.

La Alcaldía Municipal de Sincelejo, hará efectiva la totalidad de la garantía a título de indemnización por perjuicios, en los siguientes casos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción de contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados.

k) Formato No. 5 y 6.

I) CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

En el citado certificado, debe constar que la compañía se encuentra debidamente registrada y sometida al control y vigilancia, cuya fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso.

NOTA: Al adjuntar los documentos a la plataforma de SECOP II, los oferentes deberán identificar claramente el archivo con el nombre del requisito que pretenden acreditar con dicho documento.

2.2. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA.

• FORMULARIO N° 1.

El proponente deberá diligenciar transcrito el Formulario N° 1 para la experiencia específica y en el evento de consorcios o uniones temporales podrá ser presentado por uno o todos los integrantes, según sea el caso de acuerdo con lo previsto en este Pliego de Condiciones. Este formulario contendrá información relacionada con la "Experiencia Específica" de los contratos similares al objeto de la presente contratación ejecutados por el proponente, los cuales serán verificados en el R.U.P:

- Año de suscripción.
- Estado del contrato.
- El valor total facturado.
- El porcentaje de participación, si el contrato está suscrito bajo la modalidad de consorcio o unión temporal.



- **CONTRATOS ACOMPAÑADOS DE CERTIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO Y/O ACTAS FINALES Y/O DE LIQUIDACIÓN QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA DECLARADA DEL PROPONENTE.**

El proponente deberá anexar los contratos acompañados de actas final, y/o certificaciones y/o demás documentos necesarios que acrediten la información consignada en el Formulario No. 1 para la Experiencia.

NOTA: Al adjuntar los documentos a la plataforma de SECOP II, los oferentes deberán identificar claramente el archivo con el nombre del requisito que pretenden acreditar con dicho documento.

2.3. PROPUESTA ECONOMICA.

El proponente deberá incluir los documentos que se relacionan a continuación, y la omisión de aquellos necesarios para la comparación de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta para su evaluación y posterior adjudicación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 25, Numeral 15, inciso segundo.

- **FORMULARIO No. 2 - FORMULARIO PROPUESTA ECONÓMICA**

Su omisión impedirá tener en cuenta su oferta para la adjudicación del contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículo 25, Numeral 15, inciso segundo.

El proponente deberá diligenciar este formulario y no podrá adicionar, modificar, suprimir o en todo caso, alterar la información en él requerida, toda vez que dicha información se requiere para la comparación de las ofertas; de lo contrario, generará el rechazo de la propuesta. En caso que el proponente altere los ítems, unidades y cantidades del Formulario N° 2 su oferta no será tenida en cuenta en el proceso de selección.

El proponente deberá presentar su propuesta en pesos Colombianos, y en cifras enteras. El valor a ofertar, debe incluir todos los costos directos e indirectos que genere la prestación del servicio, cumpliendo con las normas laborales sobre la materia, impuestos y demás gastos que origina el mismo. En el evento en que el servicio cause IVA y este no aparezca discriminado, se considerará que está incluido en la propuesta y así lo aceptará el proponente. Si al verificarse por la entidad que la suma de los valores incluidos en la propuesta no corresponde a la cifra total de la propuesta, el proponente aceptará como valor de su oferta la cifra que obtenga la entidad.

Al preparar la propuesta, el proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos que hayan de causarse por la celebración y ejecución del contrato, los cuales son por cuenta del proponente favorecido, no darán lugar a ningún pago adicional de los precios pactados.

En el evento que el oferente omita un documento de los antes relacionados o no contenga la información solicitada por la Alcaldía Municipal de Sincelejo, y este documento no haga parte de los requisitos esenciales para la comparación de las ofertas, la Alcaldía le solicitará que allegue tal documentación, y el proponente deberá allegar la información solicitada en el plazo otorgado por la entidad, si no allega la información en este plazo su oferta será rechazada. En ningún momento el proponente podrá anexar dicha documentación con fecha de expedición o acreditación de la misma, según el caso, con fecha posterior a la fecha de cierre del proceso, ya que esto se considerará como mejoramiento de las propuestas de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo arriba mencionado y en el Numeral 7 y 8 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

2.5. ASPECTOS A CONSIDERAR EN EL COSTO TOTAL DE LA PROPUESTA.

El costo de la propuesta deberá cubrir integralmente los costos derivados de la ejecución del contrato; por ser relevantes, a continuación, se relacionarán algunos de los aspectos que el proponente debe tener en cuenta para determinar el costo de la oferta:

1. Asignación de los riesgos previsibles.

Los oferentes deberán asistir a la asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato. Los proponentes deberán incluir en sus presupuestos los costos que se puedan generar de acuerdo con los riesgos previsibles asignados al contratista.



CRITERIO	CALIFICACIÓN
CAPACIDAD JURÍDICA	HÁBIL / NO HÁBIL
EXPERIENCIA	HÁBIL / NO HÁBIL
CAPACIDAD FINANCIERA	HÁBIL / NO HÁBIL
CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN	HÁBIL / NO HÁBIL
TOTAL	HÁBIL / NO HÁBIL

2. Impuestos, tasas y contribuciones.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estará a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan al Municipio de Sincelejo.

CAPITULO III EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS, Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La evaluación de las propuestas recibidas se realizará en dos etapas, a saber: Una primera etapa de verificación de requisitos habilitantes, los cuales no otorgan puntaje, sino que sirven para determinar si los oferentes se consideran HÁBILES o NO HÁBILES (PASA – NO PASA); y una segunda etapa en la cual se realizará una ponderación precisa y detallada de los factores técnicos y económicos de las propuestas consideradas HÁBIL en la primera etapa de verificación de requisitos habilitantes.

3.1. FACTORES DE VERIFICACIÓN – REQUISITOS HABILITANTES (PASA – NO PASA)

De acuerdo con el Numeral 1 del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, la entidad buscará que los oferentes cumplan con ciertas condiciones y capacidades para ser considerados HÁBIL, para lo cual el Municipio de Sincelejo realizará el análisis jurídico y técnico de las propuestas, con el fin de determinar, de acuerdo con la Ley y las exigencias de este Pliego de Condiciones, cuales son admitidos.

Serán hábiles aquellas propuestas que obtengan en todos los criterios de evaluación calificación “HÁBIL”.

Las propuestas serán evaluadas teniendo en cuenta los criterios que se enumeran a continuación:

Las evaluaciones se realizarán de conformidad con las siguientes reglas:

- El Municipio de Sincelejo comprobará la exactitud de la información consignada en la propuesta y podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes, dichas aclaraciones y demás solicitudes que para efecto de la evaluación realice el Municipio de Sincelejo, deberán ser presentadas por el proponente a través de **mensaje** por la plataforma Secop II, dentro del plazo establecido específicamente por la entidad; de lo contrario, dicha información se entenderá como no presentada y su oferta será rechazada.
- El Municipio de Sincelejo durante la etapa de evaluación podrá solicitar la documentación que acredite la información consignada en el Formulario N°1 en especial cuando se encuentren datos inconsistentes en los citados documentos; la evaluación se efectuará teniendo en cuenta los documentos soportes. Si el oferente llegara a adjuntar a su propuesta la documentación que acredita total o parcialmente los citados documentos la calificación se asignará considerando esta documentación.
- En el evento que dos o más proponentes relacionen una misma información, y esta presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a los oferentes y solo se tendrá en cuenta para la calificación aquella que esté demostrada.
- Todos los cálculos que se realicen para efecto de la calificación, excepto los mencionados en las dos anteriores viñetas, serán aproximados por exceso o por defecto, a la unidad, así: Cuando la fracción decimal de la unidad sea igual o superior a cinco se aproximará por exceso al número entero siguiente de la unidad y cuando la fracción decimal de la unidad sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero de la unidad.

La calificación de cada uno de los criterios de evaluación será asignada de la siguiente manera:



3.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA - (Documentación legal)

Para acreditar la capacidad jurídica el proponente deberá cumplir con los requisitos detallados a continuación, y serán "HÁBIL" aquellas propuestas que cumplan todos los criterios de capacidad jurídica y técnica, de lo contrario se calificarán "NO HÁBIL".

A. DOCUMENTACIÓN	Vigente a la fecha de cierre
------------------	------------------------------

A. DOCUMENTACIÓN

Para cumplir con la documentación solicitada en la capacidad jurídica y técnica, los proponentes deberán anexar los documentos relacionados a continuación y que hacen parte del Sobre N° 1, bajo los parámetros exigidos el numeral 2.4 del presente Pliego.

Documentos Jurídicos:

1. Carta de presentación de la propuesta.
2. Carta de información de consorcios o uniones temporales.
3. Certificado de existencia y representación legal o certificado de inscripción como persona natural en la cámara de comercio.
4. Certificado de inscripción en el registro único de proponentes (R.U.P).
5. Certificación de cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal.
6. Certificados vigentes de antecedentes fiscales, penales, disciplinarios y de medidas correctivas del oferente, de la persona jurídica y de su representante legal.
7. Registro único tributario.
8. Cédula de ciudadanía del proponente o de su representante legal.
9. Documento de facultades para presentar propuesta y contratar.
10. Garantía de seriedad de la oferta y recibo de pago.
11. Formato No. 5 y 6.
12. Certificado expedido por la superintendencia financiera de Colombia.

NOTA: Al adjuntar los documentos a la plataforma de SECOP II, los oferentes deberán identificar claramente el archivo con el nombre del requisito que pretenden acreditar con dicho documento.

3.1.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE- (Habilitante / No Habilitante)

Las propuestas serán evaluadas teniendo en cuenta los criterios que se enumeran a continuación:

CRITERIO	CALIFICACIÓN
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Hábil / No Hábil

Se evaluará a partir de la información del **Formulario N° 1 - Experiencia Específica Relación de Contratos**, el cual deberá coincidir con la información contenida en las copias de los contratos, actas y/o certificaciones. El Municipio de Sincelejo se reserva el derecho de verificar la información presentada y solicitar las aclaraciones que considere pertinentes.

El proponente deberá presentar copia de los contratos y sus respectivas actas de liquidación y/o acta final y/o certificaciones que deberán versar sobre contratos ejecutados, incluyendo sus prórrogas y adiciones.

Para la acreditación de la experiencia requerida, además de consignarse en el formulario de experiencia toda la información solicitada, según corresponda, los contratos presentados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Máximo UN (1) contrato suscrito y ejecutado con entidades públicas o privadas.
- El objeto del contrato debe ser igual o similar al objeto del contrato que se pretende celebrar en esta oportunidad, esto es, la ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
- El contrato aportado para efectos de acreditación de experiencia, debe(n) encontrarse clasificado(s) hasta el tercer nivel en el "Clasificador de Bienes, Obras y



Servicios de las Naciones Unidas", con el siguiente código **UNSPSC 841315- Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones**, el cual guarda estrecha relación con el objeto a contratar. Para esto deberá demostrar que la experiencia se encuentra relacionada en el RUP con la clasificación antes referenciada. **El proponente debe identificar claramente el número consecutivo del contrato que reposa en el RUP.**

- Que su valor ejecutado o facturado sea ≥ 134.35 SMLMV
- Estén finalizados. No se tendrán en cuenta aquellos contratos que se encuentren en ejecución.
- Su objeto haya sido igual o similar al del objeto a contratar.

En el caso de contratos ejecutados bajo la modalidad de consorcios o uniones temporales, los valores ejecutados y la experiencia específica solo se tendrán en cuenta proporcionales a la participación de los integrantes en el mismo.

En el evento en que el proponente presente más de un (1) contrato para la acreditación de la experiencia, solo se tendrá en cuenta para efectos de verificación el primer (1) contrato relacionado en el Formulario N° 1 referenciado anteriormente.

Deberá presentar copia de los contratos y las respectivas certificaciones o actas de recibo final o actas de liquidación, que deben haber sido expedidas por la entidad contratante.

El contrato o certificación que expida la entidad deberá contener el objeto, valor y plazo, la cual será tenida en cuenta para efectos de evaluación y calificación.

En caso de proponentes o estructuras plurales la experiencia podrá ser acreditada por cualquiera de sus miembros.

Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, la propuesta será rechazada.

Para la determinación de la experiencia específica que debe el proponente acreditar mediante información complementaria se tendrá en cuenta el S.M.M.L.V, el cual será el que corresponde al año en que finalizó el contrato.

Si no se cumple con cualquiera de los requisitos anteriores se calificará NO HÁBIL y no será tenido en cuenta para la ponderación de la evaluación.

NOTA: Al adjuntar los documentos a la plataforma de SECOP II, los oferentes deberán identificar claramente el archivo con el nombre del requisito que pretenden acreditar con dicho documento.

3.1.3 CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

Para verificar la Capacidad Financiera y la Capacidad Organizacional, la entidad tendrá en cuenta la información registrada en el Registro único de proponentes – RUP.

3.1.3.1. CAPACIDAD FINANCIERA. *(Habilitante / No Habilitante)*

El análisis financiero no tiene ponderación alguna. Se trata del estudio que debe realizar el Comité Evaluador, para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la Ley y del Pliego de Condiciones, con miras a establecer la Capacidad Financiera para contratar.

La verificación financiera se realizará con la información de Capacidad Financiera certificada por la Cámara de Comercio en el Registro Único de Proponentes – RUP, expedido bajo los parámetros del Decreto 1082 de 2015.

La verificación financiera se realizará con la información de Capacidad Financiera certificada por la Cámara de Comercio en el Registro Único de Proponentes – RUP, expedido bajo los parámetros del Decreto 1082 de 2015, con información actualizada con corte diciembre 31 de 2025.

INDICADOR FINANCIERO	PARAMETRO
LIQUIDEZ (ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE)	Mayor o igual a 1,26

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL)	Menor o igual a 89,00%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (UTILIDAD OPERACIONAL PARA EL PAGO DE INTERESES).	Igual o mayor 0,77 o indeterminado

En el evento que se presenten uniones temporales o consorcios, el análisis se hará de la siguiente manera:

En caso de proponentes o estructuras plurales para los indicadores de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de interese se calcularán cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación}_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación}_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

NOTA: Los oferentes deben cumplir con todos los índices requeridos por la Entidad para determinar la capacidad financiera

Los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el oferente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual NO cumple con el indicador de cobertura de intereses.

Se consideran **inhabilitados** los proponentes que no cumplan con los criterios establecidos.

3.1.3.1.1. Criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres (CAPACIDAD FINANCIERA).

En cumplimiento de lo estipulado en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021), y con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de mujeres en el sistema de compras públicas, el requisito habilitante de capacidad financiera, cuando se trate de oferentes que ostenten la condición de emprendimientos y empresas de mujeres se acreditará de la siguiente manera:

La verificación financiera se realizará con la información de Capacidad Financiera certificada por la Cámara de Comercio en el Registro Único de Proponentes – RUP, expedido bajo los parámetros del Decreto 1082 de 2015, con información actualizada con corte diciembre 31 de 2025

Indicador	Fórmula	Margen
Índice de liquidez	Activo corriente dividido por el pasivo corriente	Mayor o igual a 1.00
Índice de endeudamiento	Pasivo total dividido por el activo total x 100	Menor o igual a 80%
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Intereses	Igual o mayor 1.00

En caso de proponentes o estructuras plurales para los indicadores de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de interese se calcularán cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

En el caso del indicador de cobertura de intereses, puede haber empresas que no presentan obligaciones financieras y por ende no incurren en gastos financieros, es decir, el denominador es cero (0) y no sería posible calcular el indicador. En este caso el proponente que no tiene obligaciones financieras resulta habilitado.

Si no cumple con estos requisitos se calificará NO HÁBIL.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial señalado solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021) y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

3.1.3.1.2. Criterio diferencial para Mipymes (CAPACIDAD FINANCIERA).

En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021), y con el propósito de establecer condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipymes domiciliadas en Colombia, el requisito habilitante de capacidad financiera, cuando se trate de oferentes que ostenten la condición de Mipyme se acreditará de la siguiente manera:

La verificación financiera se realizará con la información de Capacidad Financiera certificada por la Cámara de Comercio en el Registro Único de Proponentes – RUP, expedido bajo los parámetros del Decreto 1082 de 2015, con información actualizada con corte diciembre 31 de 2025.

Indicador	Fórmula	Margen
Índice de liquidez	Activo corriente dividido por el pasivo corriente	Mayor o igual a 0.80
Índice de endeudamiento	Pasivo total dividido por el activo total x 100	Menor o igual a 80%
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Intereses	Igual o mayor 0.80

En caso de proponentes o estructuras plurales para los indicadores de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de interese se calcularán cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

En el caso del indicador de cobertura de intereses, puede haber empresas que no presentan obligaciones financieras y por ende no incurren en gastos financieros, es decir, el denominador es cero (0) y no sería posible calcular el indicador. En este caso el proponente que no tiene obligaciones financieras resulta habilitado.

Si no cumple con estos requisitos se calificará NO HÁBIL.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial señalado solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es Mipyme de conformidad a las exigencias dispuestas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021) y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

3.1.3.1.3. Criterio diferencial para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad- (CAPACIDAD FINANCIERA).

El análisis financiero no tiene ponderación alguna. Se trata del estudio que debe realizar el Comité Evaluador, para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la Ley y del Pliego de Condiciones, con miras a establecer la Capacidad Financiera para contratar.

Con el RUP, se verificará:

- a. Si los datos de capacidad financiera certificados por la Cámara de Comercio en el Registro Único de Proponentes, reflejan indicadores financieros que se ajustan a todos y cada uno de los valores exigidos, se considerará que dicha propuesta CUMPLE.
- b. Si los datos de capacidad financiera certificados por la Cámara de Comercio en el Registro Único de Proponentes, reflejan indicadores financieros que no se ajustan a todos y cada uno de los valores exigidos, se considerará que dicha propuesta NO CUMPLE.

La verificación financiera se realizará con la información de Capacidad Financiera certificada por la Cámara de Comercio en el Registro Único de Proponentes – RUP, expedido bajo los parámetros del Decreto 1082 de 2015, con información actualizada con corte diciembre 31 de 2025.

INDICADOR FINANCIERO	PARAMETRO
LIQUIDEZ (ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE)	Mayor o igual a 0.00
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL)	Menor o igual a 90%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (UTILIDAD OPERACIONAL PARA EL PAGO DE INTERESES).	Igual o mayor 0.20

En el evento que se presenten uniones temporales o consorcios, el análisis se hará de la siguiente manera:

En caso de proponentes o estructuras plurales para los indicadores de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de interese se calcularán cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

NOTA: Los oferentes deben cumplir con todos los índices requeridos por la Entidad para determinar la capacidad financiera

Los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el oferente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual NO cumple con el indicador de cobertura de intereses.

Se consideran **inhabilitados** los proponentes que no cumplan con los criterios establecidos.

Para efectos de la acreditación de las condiciones diferenciales respecto de los criterios habilitantes diferenciales antes enunciados, el proponente deberá presentar con su oferta los documentos definidos en el Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026).

3.1.3.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

Para que el oferente sea considerado HÁBIL en este criterio de verificación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	HABIL / NO HABIL
--------------------------	------------------

3.1.3.2.1. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL (Habilitante / No Habilitante)

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. La capacidad de organización está dada por su rentabilidad.

La verificación organizacional se realizará con la información de Capacidad Financiera certificada por la Cámara de Comercio en el Registro Único de Proponentes – RUP, expedido bajo los parámetros del Decreto 1082 de 2015, con información actualizada con corte diciembre 31 de 2025.

INDICADOR ORGANIZACIONAL	MÍNIMO REQUERIDO
Rentabilidad sobre patrimonio	Mayor o igual a 0,00%
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0,00%

En caso de proponentes o estructuras plurales para los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, se calcularán cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Se consideran **inhabilitados** los proponentes que no cumplan con los criterios establecidos.

3.1.3.2.2. Criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres (CAPACIDAD ORGANIZACIONAL).

En cumplimiento de lo estipulado en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021), y con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de mujeres en el sistema de compras públicas, el requisito habilitante de capacidad financiera, cuando se trate de oferentes que ostenten la condición de emprendimientos y empresas de mujeres se acreditará de la siguiente manera:

La verificación financiera se realizará con la información de Capacidad Financiera certificada por la Cámara de Comercio en el Registro Único de Proponentes – RUP, expedido bajo los



parámetros del Decreto 1082 de 2015, con información actualizada con corte diciembre 31 de 2025.

INDICADOR ORGANIZACIONAL	MÍNIMO REQUERIDO
Rentabilidad sobre patrimonio	Mayor o igual a 0,00%
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0,00%

En caso de proponentes o estructuras plurales para los indicadores de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de interese se calcularán cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación}_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación}_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

En el caso del indicador de cobertura de intereses, puede haber empresas que no presentan obligaciones financieras y por ende no incurren en gastos financieros, es decir, el denominador es cero (0) y no sería posible calcular el indicador. En este caso el proponente que no tiene obligaciones financieras resulta habilitado.

Si no cumple con estos requisitos se calificará NO HÁBIL.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial señalado solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021) y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

3.1.3.2.3. Criterio diferencial para Mipymes (CAPACIDAD ORGANIZACIONAL).

En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021), y con el propósito de establecer condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipymes domiciliadas en Colombia, el requisito habilitante de capacidad financiera, cuando se trate de oferentes que ostenten la condición de Mipyme se acreditará de la siguiente manera:

La verificación financiera se realizará con la información de Capacidad Financiera certificada por la Cámara de Comercio en el Registro Único de Proponentes – RUP, expedido bajo los parámetros del Decreto 1082 de 2015, con información actualizada con corte diciembre 31 de 2025.

INDICADOR ORGANIZACIONAL	MÍNIMO REQUERIDO
Rentabilidad sobre patrimonio	Mayor o igual a 0,00%
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0,00%

En caso de proponentes o estructuras plurales para los indicadores de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de interese se calcularán cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).



$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

En el caso del indicador de cobertura de intereses, puede haber empresas que no presentan obligaciones financieras y por ende no incurren en gastos financieros, es decir, el denominador es cero (0) y no sería posible calcular el indicador. En este caso el proponente que no tiene obligaciones financieras resulta habilitado.

Si no cumple con estos requisitos se calificará NO HÁBIL.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial señalado solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es Mipyme de conformidad a las exigencias dispuestas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021) y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

3.1.3.2.4. Criterio diferencial para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad- (CAPACIDAD FINANCIERA).

El análisis financiero no tiene ponderación alguna. Se trata del estudio que debe realizar el Comité Evaluador, para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la Ley y del Pliego de Condiciones, con miras a establecer la Capacidad Financiera para contratar.

Con el RUP, se verificará:

a. Si los datos de capacidad financiera certificados por la Cámara de Comercio en el Registro Único de Proponentes, reflejan indicadores financieros que se ajustan a todos y cada uno de los valores exigidos, se considerará que dicha propuesta CUMPLE.

b. Si los datos de capacidad financiera certificados por la Cámara de Comercio en el Registro Único de Proponentes, reflejan indicadores financieros que no se ajustan a todos y cada uno de los valores exigidos, se considerará que dicha propuesta NO CUMPLE.

La verificación financiera se realizará con la información de Capacidad Financiera certificada por la Cámara de Comercio en el Registro Único de Proponentes – RUP, expedido bajo los parámetros del Decreto 1082 de 2015, con información actualizada con corte diciembre 31 de 2025.

INDICADOR ORGANIZACIONAL	MÍNIMO REQUERIDO
Rentabilidad sobre patrimonio	Mayor o igual a 0,00%
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0,00%

En el evento que se presenten uniones temporales o consorcios, el análisis se hará de la siguiente manera:

En caso de proponentes o estructuras plurales para los indicadores de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de interese se calcularán cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).



$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

NOTA: Los oferentes deben cumplir con todos los índices requeridos por la Entidad para determinar la capacidad financiera

Los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el oferente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual NO cumple con el indicador de cobertura de intereses.

Se consideran **inhabilitados** los proponentes que no cumplan con los criterios establecidos.

Para efectos de la acreditación de las condiciones diferenciales respecto de los criterios habilitantes diferenciales antes enunciados, el proponente deberá presentar con su oferta los documentos definidos en el Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026).

3.1.3.3. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Los proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- (i) Balance general
- (ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

NOTA 2 OFERENTES EXTRANJERO:

Las empresas extranjeras interesadas en participar en el presente proceso deben enviar los Estados Financieros a diciembre 31 de 2024, para el caso de los proponentes que hayan realizado su renovación, se verificará la información financiera con corte diciembre 31 de 2023 o 2024, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen, en idioma español y debidamente apostillados, adicionalmente deben especificar la moneda en la cual están presentados; con la anterior información la Entidad procederá a establecer el valor en pesos de acuerdo con la tasa de cambio establecida por el Banco de la República a diciembre 31 de 2024, con el fin de calcular los índices financieros requeridos por la Entidad.

3.2 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS: (Ponderación de Factores Técnicos y Económicos)

El Municipio de Sincelejo, a través de su comité evaluador en el desarrollo de la etapa de evaluación de las propuestas de que se habla en la cronología del proceso, ponderará solo aquellas ofertas de los proponentes que obtuvieron calificación de HABIL, y procederá a verificar que sus precios cumplan los requisitos detallados a continuación; en caso que una sola oferta haya sido considerada HÁBIL, se procederá de igual forma con dicho procedimiento:

- a) El costo total corregido de la propuesta no exceda la sumatoria de los valores unitarios establecidos por la entidad en el presupuesto general, de lo contrario, la propuesta se considerará NO VALIDA, es decir, no se tendrá en cuenta para la adjudicación del contrato.



El costo total corregido de la propuesta se determinará con base en la información consignada en el Formulario N° 2, y su respectiva corrección aritmética.

El Municipio de Sincelejo sólo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

- Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en el Formulario N° 2.
- El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de todos los valores consignados en este Formulario y de las operaciones aritméticas a que haya lugar (INCLUIDO IVA) así: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero del peso.

Una vez efectuado el anterior procedimiento, en el evento en que una sola propuesta resulte VALIDA, el Municipio de Sincelejo mediante resolución motivada, proferida por el Alcalde, podrá adjudicar el contrato al proponente por el costo total corregido de su oferta y en el plazo de ejecución estipulado en el presente Pliego de Condiciones. La resolución por medio de la cual se adjudica el contrato se notificará personalmente al proponente favorecido, es irrevocable y obliga al Municipio de Sincelejo y al adjudicatario.

En el evento en que varias ofertas resulten VALIDAS se procederá a asignarles puntaje a las propuestas VALIDAS utilizando los criterios detallados a continuación:

3.2.1. FACTORES DE PONDERACIÓN Y COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS.

Una vez realizada la etapa de verificación de requisitos habilitantes, las propuestas que clasifiquen pasarán a la etapa de evaluación, según los factores que se indican a continuación.

Los factores de evaluación en mención tendrán un puntaje máximo de 1000 puntos distribuidos así:

CONCEPTO	PUNTAJE
FACTOR DE CALIDAD	600
FACTOR CALIDAD: CONDICIONES TECNICAS COMPLEMENTARIAS	600
FACTOR ECONOMICO	300
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.	100
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.	50
TOTAL PUNTAJE	1000

PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES del 0.20% del puntaje total	2.0
PUNTAJE ADICIONAL PARA MIPYME del 0.20% del puntaje total	2.0

Los factores de evaluación son los que a continuación se desarrollan, sobre una asignación máxima de mil cuatro (1004) puntos.

3.2.1.1. FACTOR DE CALIDAD - 600 PUNTOS.

CONDICIONES TECNICAS COMPLEMENTARIAS: La entidad asignará 300 puntos de conformidad con lo siguiente:

3.2.1.1.1. SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES BIENES. 300 PUNTOS

CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS DEFINITIVAS	
A continuación, se indica la manera de calificarlas; el proponente deberá indicar en su oferta su aceptación (SI o NO) y en las que se solicita información deberá indicar la manera como ofrece cada condición	
Condición	Puntaje



Límite adicional para las siguientes condiciones y coberturas. Para tener derecho a puntaje, el límite adicional que se ofrezca debe ser superior al 10% del límite establecido en las condiciones obligatorias. Se califica con el máximo puntaje el mayor límite ofrecido en exceso del básico obligatorio, los demás en forma proporcional.	
Apropiación por terceros de las cosas aseguradas durante el siniestro o después del mismo	5
Bienes bajo cuidado tenencia y control	7.5
Bienes de propiedad personal de empleados vinculados bajo cualquier tipo de contrato	7.5
Cláusula para conjuntos	7.5
Hurto simple para los demás bienes	7.5
Movilización de bienes para su uso y/o actividad	5
No tasación o inventarios cuando la pérdida sea inferior a \$ _____ límite actual \$50,000,000	5
Traslado temporal de bienes y/o equipos, incluye permanencia	5
Compromiso de la Aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones. Bajo esta condición los oferentes deben señalar el plazo máximo (Días hábiles), en el cual realizará el pago de las indemnizaciones una vez formalizado el reclamo. Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el menor plazo en día para el pago de la indemnización utilizando una regla de tres simple; sin embargo las ofertas que contemplen un término de cinco días (5) hábiles o menos se les asignará el puntaje máximo.	15
Remoción de escombros	15
Monto agregado de perdidas sin aplicación de deducible, adicional al obligatorio. Quien ofrezca el mayor límite por evento obtendrá el 50% de la calificación y quien ofrezca el mayor límite por vigencia obtendrá el 50% de la calificación; los demás de manera proporcional, utilizando una regla de tres.	15
No aplicación de infraseguro. Se califica con el máximo puntaje el mayor porcentaje establecido en exceso del básico obligatorio para la aplicación de infraseguro, los demás en forma proporcional, utilizando una regla de tres. Límite actual 10%	10
Apropiación por terceros de las cosas aseguradas durante el siniestro o después del mismo. Sublímite \$300.000.000. La aceptación de esta condición otorgará puntaje, la negación se evaluará con cero (0) puntos	10
Extensión de cobertura para bienes de terceros que se encuentren dentro de vehículos de propiedad del asegurado o de terceros Sublímite \$50.000.000, mientras estos permanezcan estacionados en los predios del asegurado u otro sitio para su descargue descargue. La aceptación de esta condición otorgará puntaje, la negación se evaluará con cero (0) puntos	10
No aplicación de demérito por uso para los EEE y para la maquinaria. La aceptación de esta condición otorgará puntaje, la negación se evaluará con cero (0) puntos	25
TOTAL PUNTOS:	150
2. Deducibles	
A continuación, se indica la manera de calificarlos; el proponente deberá indicar en su oferta cuáles aplicará en cada uno de los siguientes literales (desde a hasta g)	
a) TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI:	30
b) HMAccOP, AMIT, SABOTAJE Y TERRORISMO	30
c) HURTO CALIFICADO y HURTO SIMPLE	30
d) EQUIPOS MOVILES Y PORTÁTILES	15
e) DEMAS EVENTOS EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	15



f) ROTURA DE MAQUINARIA	15
g) DEMAS EVENTOS	15
TOTAL, PUNTOS:	150
a) TERREMOTO, TEMBLOR y/o ERUPCION VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI (sin mínimo)	
Evaluación de Porcentaje:	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje sobre el valor de la pérdida indemnizable
Sin deducible	30
Superior a 0% y hasta 1%	25
Superior a 1% y hasta 2%	20
Superior a 2% y hasta 3%	15
Superior a 3%	5
b) HAMCCoP, AMIT (INCLUYENDO SABOTAJE Y TERRORISMO (sin mínimo)	
Evaluación de Porcentaje sobre el valor de la pérdida	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	30
Superior a 0% y hasta 1%	25
Superior a 1% y hasta 2%	20
Superior a 2% y hasta 3%	15
Superior a 3% y hasta 4%	10
Superior a 4%	Se tendrá en cuenta lo establecido en el factor de deducibles indicado en el pliego de condiciones
c) HURTO CALIFICADO Y HURTO SIMPLE	
Evaluación de Porcentaje sobre el valor de la pérdida indemnizable	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	20
Superior a 0% y hasta 1%	15
Superior a 1% y hasta 2%	10
Superior a 2% y hasta 3%	5
Superior a 3%	Se tendrá en cuenta lo establecido en el factor de deducibles indicado en el pliego de condiciones
Evaluación de Mínimo: En salarios mínimos mensuales legales vigentes	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	10
Superior a 0 y hasta 0.5 SMMLV	5
Superior a 0.5 y hasta 1 SMMLV	4
Superior a 1 y hasta 2 SMMLV	2
Superior a 2 SMMLV	Se tendrá en cuenta lo establecido en el factor de deducibles indicado en el pliego de condiciones
d) EQUIPOS MOVILES Y PORTÁTILES	
Evaluación de Porcentaje sobre el valor de la pérdida indemnizable	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	10
Superior a 0% y hasta 1%	7.5



Superior a 1% y hasta 2%	5
Superior a 2% y hasta 3%	2.5
Superior a 3%	Se tendrá en cuenta lo establecido en el factor de deducibles indicado en el pliego de condiciones
Evaluación de Mínimo: En Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	5
Superior a 0 y hasta 1 SMMLV	3.5
Superior a 1 y hasta 2 SMMLV	1.5
Superior a 2 SMMLV	Se tendrá en cuenta lo establecido en el factor de deducibles indicado en el pliego de condiciones
e) DEMÁS EVENTOS EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO EXCEPTO Celulares, radios de comunicación, grabadoras, a los cuales no se acepta aplicación de deducibles	
Evaluación de Porcentaje sobre el valor de la pérdida indemnizable	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	10
Superior a 0% y hasta 1%	7.5
Superior a 1% y hasta 2%	5
Superior a 2% y hasta 3%	2.5
Superior a 3%	Se tendrá en cuenta lo establecido en el factor de deducibles indicado en el pliego de condiciones
Evaluación de Mínimo: Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	5
Superior a 0 y hasta 1 SMMLV	3.5
Superior a 1 y hasta 2 SMMLV	1.5
Superior a 2 SMMLV	Se tendrá en cuenta lo establecido en el factor de deducibles indicado en el pliego de condiciones
f) ROTURA DE MAQUINARIA	
Evaluación de Porcentaje sobre el valor de la pérdida indemnizable	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	10
Superior a 0% y hasta 1%	7.5
Superior a 1% y hasta 2%	5
Superior a 2% y hasta 3%	2.5
Superior a 3%	Se tendrá en cuenta lo establecido en el factor de deducibles indicado en el pliego de condiciones
Evaluación de Mínimo: Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	5



Superior a 0 y hasta 1 SMMLV	3.5
Superior a 1 y hasta 2 SMMLV	1.5
Superior a 2 SMMLV	Se tendrá en cuenta lo establecido en el factor de deducibles indicado en el pliego de condiciones
g) DEMÁS EVENTOS: 15 Puntos	
Evaluación de Porcentaje sobre el valor de la pérdida indemnizable	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	10
Superior a 0% y hasta 1%	7.5
Superior a 1% y hasta 2%	5
Superior a 2% y hasta 3%	2.5
Superior a 3%	Se tendrá en cuenta lo establecido en el factor de deducibles indicado en el pliego de condiciones
Evaluación de Mínimo: Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	5
Superior a 0 y hasta 1 SMMLV	3.5
Superior a 1 y hasta 2 SMMLV	1.5
Superior a 2 SMMLV	Se tendrá en cuenta lo establecido en el factor de deducibles indicado en el pliego de condiciones

3.2.1.1.2. SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES MAQUINARIA. 300 PUNTOS

CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS	
A continuación, se indica la manera de calificarlas; el proponente deberá indicar en su oferta su aceptación (SI o NO) y en las que se solicita información deberá indicar la manera como ofrece cada condición	
Condición	Puntaje
Límite adicional para las siguientes condiciones y coberturas. Para tener derecho a puntaje, el límite adicional que se ofrezca debe ser superior al 10% del límite establecido en las condiciones obligatorias. Se califica con el máximo puntaje el mayor límite ofrecido en exceso del básico obligatorio, los demás en forma proporcional.	
Amparo automático para bienes que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro. Límite mínimo requerido \$300.000.000	30
Amparo automático para maquinaria y equipo. Limite actual del básico 500.000.000 30 días.	20
No aplicación de demérito por uso en maquinaria y equipo. Se otorgará el máximo puntaje al que otorgue esta condición.	5
Daño interno. Límite actual \$500.000.000	40
No aplicación de infraseguro. Se califica con el máximo puntaje el mayor porcentaje otorgado para la no aplicación de infraseguro, los demás en forma proporcional, utilizando una regla de tres.	35



Gastos de desmontaje y Remoción de escombros Límite actual \$500.000.000	10
Incremento en costos de operación. Límite mínimo requerido \$100.000.000 Se calificará con el máximo puntaje al que otorgue el mayor límite	5
Reparaciones y ajuste de pérdidas en caso de siniestro Para aquellas pérdidas o daños que no excedan en COP \$20.000.000 el deducible pactado, la compañía de seguros acepta abstenerse de nombrar ajustador y autoriza al asegurado para efectuar las reparaciones necesarias, con el compromiso del asegurado de informar el siniestro a la aseguradora.	5
TOTAL, PUNTOS:	150
2. Deducibles	
A continuación, se indica la manera de calificarlos; el proponente deberá indicar en su oferta cuáles aplicará en cada uno de los siguientes literales (desde a hasta g)	
a) TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI:	50
b) HMACCoP, AMIT, SABOTAJE Y TERRORISMO	40
c) HURTO CALIFICADO y HURTO SIMPLE	35
d) DEMAS EVENTOS	25
TOTAL, PUNTOS:	150
a) TERREMOTO, TEMBLOR y/o ERUPCION VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI (SIN MÍNIMO)	
Evaluación de Porcentaje:	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje sobre el valor de la pérdida indemnizable
Sin deducible	50
Superior a 0% y hasta 1%	35
Superior a 1% y hasta 2%	25
Superior a 2% y hasta 3%	10
Superior a 3%	5
RANGO DE DEDUCIBLE	Sobre el valor asegurado del bien afectado
Sin deducible	50
Superior a 0% y hasta 1%	35
Superior a 1% y hasta 2%	25
Superior a 2% y hasta 3%	10
Superior a 3%	5
RANGO DE DEDUCIBLE	Sobre el valor asegurable del bien afectado
Sin deducible	50
Superior a 0% y hasta 1%	35
Superior a 1% y hasta 2%	25
Superior a 2% y hasta 3%	10
Superior a 3%	5
b) HAMCCoP, AMIT (INCLUYENDO SABOTAJE Y TERRORISMO (sin mínimo) puntos	
Evaluación de Porcentaje sobre el valor de la pérdida	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	40



Superior a 0% y hasta 3%	30
Superior a 3% y hasta 5%	25
Superior a 5% y hasta 7%	20
Superior a 7% y hasta 9%	10
Superior a 10%	5
c) HURTO CALIFICADO Y HURTO SIMPLE	
Evaluación de Porcentaje sobre el valor de la pérdida indemnizable	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	15
Superior a 0% y hasta 3%	10
Superior a 3% y hasta 5%	7.5
Superior a 5% y hasta 7%	5
Superior a 7% y hasta 9%	2.5
Superior a 10%	1
Evaluación de Mínimo: En salarios mínimos mensuales legales vigentes	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	20
Superior a 0 y hasta 0.5 SMMLV	15
Superior a 0.5 y hasta 1 SMMLV	7.5
Superior a 1 y hasta 2 SMMLV	5
Superior a 2 SMMLV	2.5
d) DEMÁS EVENTOS	
Evaluación de Porcentaje sobre el valor de la pérdida indemnizable	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	12.5
Superior a 0% y hasta 1%	7.5
Superior a 1% y hasta 3%	5
Superior a 3% y hasta 5%	2.5
Superior a 5%	1
Evaluación de Mínimo: Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	12.5
Superior a 0 y hasta 1 SMMLV	7.5
Superior a 1 y hasta 2 SMMLV	5
Superior a 2 SMMLV	2.5

Para acreditar lo anterior, deberá allegarse debidamente diligenciado y firmado el Formato 7. Dicho documento deberá estar suscrito por el proponente o representante legal, según sea el caso, acompañado del revisor fiscal o en caso de que por ley no esté obligado a tener revisor fiscal, por contador público y allegar copia de la cédula, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la junta central de contadores del contador o revisor que avale lo anterior.

El Formato 7 es inmodificable, el proponente deberá marcar con una X la condición ofrecida. De no realizarse lo anterior, no se otorgará puntaje en este factor.

3.2.1.2. FACTOR ECONÓMICO – MÁXIMO 300 PUNTOS.

El Municipio de Sincelejo a partir del costo corregido de las ofertas aplicará los siguientes criterios que se describen a continuación:

Costo total corregido de la oferta: Máximo 300 puntos.



Se calcula la media geométrica (MG) con los valores totales corregidos de todas las propuestas hábiles, incluyendo el presupuesto oficial 1 vez.

$$MG = \sqrt[N+1]{Y1 \times Y2 \times Y3 \times \dots \times Yn \times Po}$$

Donde:

MG = Media Geométrica

n = Número de propuestas

Yn = Valor de cada una de las propuestas hábiles

Po = Presupuesto Oficial

Se calculará la diferencia (Dn) entre el valor de cada una de las propuestas y la Media Geométrica (MG).

Dn = Diferencia entre MG y Yn

Dn = MG – Yn

Se asignarán trescientos **(300) puntos** a la propuesta que cumpliendo con todos los requerimientos mínimos establecidos, tenga el valor más cercano a la Media Geométrica (MG), en Valor Absoluto.

Las demás propuestas se ordenarán de menor a mayor distancia, en valor absoluto, respecto al valor de la Media Geométrica (MG), teniendo en cuenta todas las propuestas hábiles, y que su Dn en valor absoluto sea el más cercano a la media, y se le irán restando sucesivamente 20 puntos a cada una de ellas a medida que se alejan

3.2.1.3. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL - 100 PUNTOS.

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por:

- I. Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, o por
- II. La incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.

La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	100
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	50

3.2.1.3.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo del contrato y (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.



En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Formulario 3A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

En el caso que no se diligencie la opción 2 del Formulario 3A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Se entiende por BIENES NACIONALES los bienes inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales – RPN, que son aquellos totalmente obtenidos en el territorio colombiano, los bienes elaborados en el país con materiales nacionales; y los bienes que hayan sufrido una transformación sustancial en función de un porcentaje mínimo de Valor Agregado Nacional o un proceso productivo sustancial.

De conformidad con lo anterior y atendiendo a que el presupuesto y estudios previos del presente proceso, no se identificaron bienes nacionales representativos. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

3.2.1.3.2. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta cien (100) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formulario 3A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formulario 3A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del Formulario 3A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.



La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formulario 3A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

3.2.1.3.3. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará 5 puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formulario 3B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formulario 3B– Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formulario 3B– Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formulario 3B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formulario 3A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por este factor.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

3.2.1.4. PUNTAJES ADICIONALES – CRITERIO DIFERENCIAL (DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL DECRETO 1086 DE 2021).

3.2.1.4.1. PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES – 2 PUNTOS

Se otorgará un puntaje adicional de 2, al total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021).

Tratándose de proponentes plurales, este puntaje adicional solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021) y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

3.2.1.4.2. PARA MIPYMES – 0,2 PUNTOS

Se otorgará un puntaje adicional de 2, al total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones, a los proponentes que acrediten la condición de Mipyme a través del certificado



de existencia y representación legal (para persona jurídica) o registro mercantil (para persona natural) o registro único de proponentes.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme (artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021) y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

3.3 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO:

Cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulte artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor ofertado. Oídas las explicaciones, el comité asesor, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta, explicando sus razones.

En todo caso la Alcaldía del Municipio de Sincelejo, se reserva el derecho de permitir o no la continuidad de una oferta económica considerada artificialmente baja.

3.4. ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

El Municipio de Sincelejo con los puntajes obtenidos conformará un orden de elegibilidad ordenado de mayor a menor; en el evento que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje estos se ordenarán de manera descendente dándole prioridad a la propuesta nacional; si hubiere varias propuestas nacionales, se ordenarán en función de las reglas de desempate definidas en estos pliegos, el municipio de Sincelejo no incluirá en el orden de elegibilidad aquellas propuestas que hayan obtenido un puntaje inferior a **600 puntos**.

Para que un consorcio o una unión temporal se consideren nacionales todos sus integrantes deben tener la calidad de nacionales.

Una vez conformado el orden de elegibilidad, el Municipio de Sincelejo mediante resolución motivada, proferida por el representante legal, adjudicará el contrato al proponente calificado en el primer lugar por el costo total corregido de su oferta y en el plazo de ejecución estipulado en los presentes pliegos de condiciones, siempre y cuando este cumpla con los establecidos en los presentes pliegos de condiciones. La resolución por medio del cual se adjudica el contrato se notificará personalmente al proponente favorecido, es irrevocable y obliga a el Municipio de Sincelejo y al adjudicatario.

3.5. CRITERIOS DE DESEMPATES.

El procedimiento de desempate se llevará a cabo, en primer lugar, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2º del Literal b) del Artículo 7 de la Ley 2046 de 2020, que a su tenor expresa:

“(…) el puntaje obtenido por los oferentes en virtud del porcentaje de compras públicas locales a pequeños productores agropecuarios y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y sus organizaciones a que se comprometen será tenido en cuenta como factor de desempate entre propuestas que obtengan el mismo puntaje total de calificación”.

En el evento en que persista el empate, el procedimiento de desempate se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, reglamentario del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el cual consagra:

FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de



que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.



Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana,



raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento



(50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal g) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme,



cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, reglamentario del artículo 35 de la Ley 2069 de 2022.

En ese orden de ideas, el método aleatorio para seleccionar al oferente en el presente proceso de selección, será el sorteo con balotas o fichas de dominó, en el cual se preferirá al oferente que saque la mayor balota o ficha de dominó.

El orden en que cada proponente sacará la balota o ficha de dominó será de acuerdo con el orden de presentación de las propuestas. Los proponentes procederán a sacar la balota o ficha de dominó en el orden que se haya determinado y se adjudicará el contrato a quien saque la balota o ficha de dominó con el número mayor y cuyo resultado debe ser aceptado de antemano por los proponentes involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguna.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía



no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

3.6. ÚNICO PROPONENTE CALIFICADO COMO HABIL.

En el evento que solo un proponente se clasifique como habilitado en todos los criterios solicitados en el pliego de condiciones, la Alcaldía del Municipio de Sincelejo, procederá a verificar los aspectos técnicos y el precio de su oferta, este último criterio deberá cumplir con los requisitos que a continuación se detallan:

El costo total corregido de la propuesta no excede el de la disponibilidad presupuestal establecidas en los presentes pliegos de condiciones, de lo contrario, la propuesta se considerará NO HABIL, es decir, no se tendrá en cuenta para la adjudicación del contrato.

El costo total corregido de la propuesta se determinará con base en la información consignada en el Formulario N° 2. Si la única propuesta hábil se considera como favorable para la entidad, de conformidad con los criterios legales de selección objetiva, el contrato podrá ser adjudicado.

3.7. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

El Municipio de Sincelejo rechazará aquellas propuestas que no se ajusten a las exigencias de estos Pliegos de Condiciones, a menos que hubiere posibilidad de saneamiento, conforme a lo previsto en el mismo y en la Ley.

Además de los casos contenidos en la ley, son causales de rechazo las siguientes:

1. Cuando la propuesta no se ajuste al pliego de condiciones, es decir, cuando carece de alguno de los documentos esenciales, se compruebe inexactitud en su contenido o no cumpla con lo estipulado para cada uno de ellos, a menos que hubiere posibilidad de subsanar, o que después de subsanado se constate que no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.
2. Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectúe correctamente o dentro del plazo indicado, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1882 de 2018.
3. Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo proponente, por si o por interpuesta persona o cuando existan dos o más propuestas bajo el mismo nombre o con nombres diferentes, efectuadas por el mismo proponente, lo cual se concluirá de la presentación, firma, formatos, etc.
4. Cuando las personas naturales o los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del consorcio o unión temporal o sociedades de objeto único que presentan propuesta, pertenezcan a otro proponente que también haya presentado propuesta para el presente proceso de selección.
5. Cuando se compruebe colusión o fraude entre los proponentes, que altere la transparencia para la selección objetiva.



6. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y en las demás disposiciones legales vigentes.
7. Cuando la propuesta se presente de forma extemporánea.
8. Cuando los documentos necesarios para la comparación de la propuesta presenten enmendaduras o correcciones que no aparezcan debidamente autorizadas con la firma del proponente o la de quien suscriba el documento.
9. Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos tendientes a inducir a error al Municipio de Sincelejo.
10. Cuando el valor de la propuesta se encuentre por encima del presupuesto oficial o sea artificialmente baja.
11. Cuando se compruebe interferencia, influencia o la obtención de correspondencia interna, proyectos de concepto de verificación y ponderación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los proponentes, bien sea de oficio o a petición de parte.
12. Cuando la persona jurídica no esté constituida al día de la presentación de la propuesta.
13. Cuando el proponente no cumpla con los requisitos para participar.
14. Cuando los proponentes no cumplan con las especificaciones mínimas establecidas en el presente pliego.
15. La no manifestación de interés en participar con el fin de conformar la lista de oferentes de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.
16. La no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta tal como lo dispone el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.
17. Cuando el formulario de propuesta económica, no contenga o incluya la totalidad de los ítems requeridos por la entidad o no se encuentre firmada por el proponente o su representante legal o autorizado.
18. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación.
19. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
20. Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
21. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.
22. Que el Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
23. Que el formulario de la propuesta económica no se aporte firmado.
24. Que el objeto social del Proponente o el de sus integrantes no se encuentre acorde o no le permita ejecutar el objeto del Contrato, con excepción de lo previsto para las sociedades de objeto indeterminado.
25. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras que no estén convalidadas con la firma al pie de la respectiva página por parte del proponente.
26. Que el Proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades, o el contenido del Formulario N° 2 – Propuesta Económica.
27. No ofrecer el valor de un precio unitario.
28. No presentar oferta económica.
29. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la ley que regula la materia.
30. **Que el valor unitario de cada ítem de la oferta presentada, una vez presentada la corrección aritmética, exceda el Presupuesto Oficial de cada ítem estimado para el Proceso de Contratación.**
31. Cuando exista diferencia entre el valor ofertado en el cuestionario electrónico estipulado en el Secop II y el valor ofertado en el formulario estipulado por la entidad para presentar la propuesta económica, luego de realizar la corrección aritmética respectiva.
32. El incumplimiento de los Términos y Condiciones de Uso de la plataforma SECOP II, los cuales obligan a los Usuarios registrados a cumplirlos y que son aceptados por los mismos por el simple hecho de crear un usuario y/o cuenta en el SECOP II.
33. El incumplimiento de la guía y protocolo de indisponibilidad de la plataforma SECOP II.
34. Que cuando la convocatoria haya sido limitada a Mipymes, el proponente no cumpla esta condición o que, siendo plural, no se encuentre integrado únicamente por Mipymes.
35. Cuando en el evento de limitar la convocatoria a Mipymes nacionales, el proponente o uno de sus miembros no sea Mipyme nacional.
36. Cuando en el evento de limitar la convocatoria exclusivamente a las Mipymes domiciliadas en el Departamento de Sucre o al Municipio de Sincelejo, el proponente o uno de sus



miembros no sea Mipyme con domicilio principal en el Departamento de Sucre o en el Municipio de Sincelejo, de acuerdo como haya quedado la convocatoria.

37. Las demás previstas en la ley.

3.7. ADJUDICACION CON OFERTA UNICA:

El número mínimo de participantes en el presente proceso de selección es uno (1), cuando solo se presente una propuesta hábil y ésta puede ser considerada como favorable para la entidad, la adjudicación se surtirá de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta los criterios legales de selección objetiva.

3.8. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO.

Durante el término previsto para la adjudicación del contrato, el Municipio de Sincelejo podrá declarar desierto el presente proceso, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable. Específicamente cuando no se presente ningún oferente o los que se presenten no llenen los requisitos exigidos.

CAPITULO IV CONDICIONES DEL CONTRATO

4. OBJETO.

El objeto del contrato es la **ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO**".

4.1 FIRMA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Notificada la resolución por medio de la cual se adjudica el contrato, el proponente favorecido o su representante legal deberá suscribir el mismo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la adjudicación del contrato.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término citado, quedará a favor del municipio de Sincelejo, en calidad de sanción, las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el costo del depósito o garantía.

4.2 ORDEN DE INICIACIÓN.

El funcionario competente del Municipio de Sincelejo informará al contratista la fecha a partir de la cual debe iniciar la ejecución del contrato.

4.3 INCUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO.

Si el contratista se rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del interventor (en caso de existir) y/o del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de ocho (8) días hábiles, el Municipio de Sincelejo tomará las medidas que considere necesarias. En razón a lo anterior, las consecuencias que se deriven para la ejecución de los trabajos o a terceros serán asumidas integralmente por el supervisor.

4.4 LIQUIDACIÓN FINAL.

Se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012, la cual se hará efectiva dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización.

4.5 CADUCIDAD.

El Municipio de Sincelejo podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el Contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad que señala la Ley. Declarada la Caducidad el Supervisor hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que



la declare, las cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno del municipio de Sincelejo. Declarada la caducidad, el contratista se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993 y en el presente pliego. Si el municipio de Sincelejo se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato.

4.6 SUPERVISIÓN.

La supervisión del presente contrato estará a cargo de la **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA** de la Alcaldía Municipal de Sincelejo, quien velarán que el contrato se ejecute con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales pertinentes.

El supervisor ejercerá, en nombre del MUNICIPIO, supervisión y control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

El supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, el CONTRATISTA solicite cambios o modificaciones.

Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al CONTRATISTA la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

4.7. GARANTIAS:

Debido a que la Superintendencia Financiera de Colombia, es quien se encarga de regular, vigilar, inspeccionar y controlar el funcionamiento de las compañías de seguros y de los productos ofrecidos por ellas, y que en el Código de Comercio en su artículo 1053 determina que la póliza prestará merito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del Artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada; situación que también se constituye en un mecanismo de cobertura que garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrarse.

Además, en el inciso final del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 dispone que: *“Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.”* Razón por la cual, y atendiendo a la naturaleza del contrato, el respaldo de reaseguros, y la forma de pago la cual está sujeta a la expedición de las pólizas contratadas que deben ser verificadas por el supervisor, para el presente proceso no se solicitarán estas garantías, excepto la de seriedad de la propuesta.

4.8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO:

Respecto de las obligaciones que tiene el Municipio de Sincelejo en cuanto a la observancia y aplicación de los acuerdos y tratados internacionales suscritos por Colombia con otros países, manifestamos que aplican los tratados o acuerdos incluidos en la decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN por no incluir valores; respecto de los demás de países, los acuerdos aplicables al presente proceso de contratación se relacionan en la siguiente tabla:

	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	EL PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL



		ACUERDO COMERCIAL			
ALIANZA DEL PACIFICO	CHILE	SI	NO	N.A.	NO
	PERÚ	SI	NO	N.A.	NO
CHILE		SI	NO	N.A.	NO
COSTA RICA		SI	NO	N.A.	NO
ESTADOS AELC		SI	NO	N.A.	NO
UNION EUROPEA		SI	NO	N.A.	NO
TRIÁNGULO NORTE	EL SALVADOR	SI	NO	N.A.	NO
	GUATEMALA	SI	NO	N.A.	NO
DECISIÓN 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN		SI	N/A	NO	SI

4.9. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

El Municipio de Sincelejo, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.5.2 del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, de la siguiente forma:

VER MATRIZ DE RIESGO ANEXA EN EL ESTUDIO PREVIO

Nota No. 1: Se aclara que los anteriores riesgos están mencionados de manera enunciativa y explicativa sin que se entiendan agotados todos los riesgos inherentes y relacionados con el objeto de la presente contratación, los cuales se entienden asumidos por el contratista salvo expresa manifestación en contrario por parte de la Alcaldía del Municipio de Sincelejo por consiguiente, es responsabilidad del (os) proponente (s) durante la etapa del proceso y hasta antes del cierre, hacer las observaciones que estime pertinentes en razón de su conocimiento especializado del servicio objeto de esta contratación. El Municipio de Sincelejo se reserva el derecho a acoger o no las observaciones que se formulen de la distribución de los riesgos previsibles a cargo del contratista.

4.10 DE INDEMNIDAD.

No aplica para este tipo de contratos

4.11 CLAUSULAS EXCEPCIONALES.

El Municipio podrá ser uso en las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato en los términos de la Ley 80 de 1993.

4.12. FORMA DE SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

En el evento de presentarse diferencias derivadas de la ejecución del contrato, las partes deberán acudir para solución, inicialmente, a mecanismos directos como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin.

4.14 RETIRO DE LA PROPUESTA.

Los proponentes podrán realizar el retiro de sus propuestas antes de la fecha y hora previstas para el cierre de la presente Contratación, de conformidad a las reglas y condiciones de la plataforma SECOP II.